



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las quince horas y dos minutos del día treinta y uno de julio dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas, número **JC-67-2011-7** ha sido diligenciado con base al **INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE MAYO DE DOS MIL SEIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE**, practicado por la **DIRECCION DE AUDITORIA UNO** de ésta Corte, en contra de los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **ROSA ALICIA GIRON DE JESÚS**, heredera del señor Hernán Chávez Alas, Síndico Municipal; **GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ**, Primer Regidor Propietario; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Segundo Regidor Propietario; **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor Propietario; **ROQUE MILCIDES VALLADARES ROJAS**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS MENDOZA**, Quinto Regidor Propietario; **ANA MABEL CANIZALES ARCHILA**, Sexta Regidora Propietaria; **LEONIDAS ISAAC MALDONADO MARTÍNEZ**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **LEONIDAS ISACC MALDONADO MARTÍNEZ**, Tesorero Municipal; **EDWIN ORLANDO LEÓN**, Contador Municipal; **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PEREZ**, conocido en el presente Juicio de Cuentas como **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PERES**, Jefe UACI, quienes actuaron en la referida municipalidad en el período citado.

Han intervenido en esta Instancia la Licenciada **INGRY LIZETH GONZALEZ AMAYA**, en representación de señor Fiscal General de la República, fs. 62 y en su carácter personal los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, **ROSA ALICIA GIRON DE JESÚS**, **GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ**, **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, **ROQUE MILCIDES VALLADARES ROJAS**, **CARLOS MENDOZA**, **ANA MABEL CANIZALES ARCHILA**, **LEONIDAS ISAAC MALDONADO MARTÍNEZ**, **EDWIN ORLANDO LEÓN**, **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PEREZ**. fs. 89.

LEIDOS LOS AUTOS;

Y, CONSIDERANDO:

I-) Que con fecha veinticinco de octubre del dos mil once, ésta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes citado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de **fs. 60**, y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los Reparos atribuibles a los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar a la Fiscalía General de la República, acto procesal de comunicación que consta a **fs. 61**, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II-) De acuerdo a lo establecido en el Art. 67 de la citada Ley y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme lo determinado en los Artículos 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado de **fs. 72 al 75**, del presente Juicio.

III-) A **fs. 76** consta la notificación del Pliego de Reparos a la Fiscalía General de la República y los Emplazamientos de los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, **fs. 77**; **GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ**, **fs. 78**; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, **fs. 79**; **LEONIDAS ISAAC MALDONADO MARTÍNEZ**, **fs. 80**; **EDWIN ORLANDO LEÓN**, **fs. 81**; **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PEREZ**, **fs. 82**; **CARLOS MENDOZA**, **fs. 83**; **ROSA ALICIA GIRON DE JESÚS**, heredera del señor Hernán Chávez Alas, **fs. 84**; **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, **fs. 86**; **ANA MABEL CANIZALES ARCHILA**, **fs. 87**; **ROQUE MILCIDES VALLADARES ROJAS**, **fs. 88**.

IV-) De **fs. 89 al 91**, corre agregado el escrito presentado por los señores **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, **ROSA ALICIA GIRON DE JESÚS**, **GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ**, **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, **ROQUE MILCIDES VALLADARES ROJAS**, **CARLOS MENDOZA**, **ANA MABEL CANIZALES ARCHILA**, **LEONIDAS ISAAC MALDONADO MARTÍNEZ**, **EDWIN ORLANDO LEÓN**, **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PEREZ**, quienes en lo pertinente Exponen: “”Que a efectos de desvanecer los reparos patrimoniales y administrativos que nos imputan vertimos los argumentos y explicaciones siguientes: REPARO NUMERO UNO RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL “Cheque emitido sin documentación de respaldo”. Referente a este reparo queremos manifestarle que en su oportunidad no se tenían los documentos de respaldo accesibles,



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



ya que por esa razón no se presentaron en su oportunidad, pero anexamos dichos documentos según Anexo N° 1. REPARO NÚMERO DOS RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL "Pagos extemporáneos". Referente a este reparo manifestamos: que cuando recibimos esta Administración se recibió sin fondos y con cuentas por pagar, y es por esa razón que se tuvo que pagar extemporáneamente cotizaciones de las AFP, como el Impuesto Sobre la Renta, ya que la Administración anterior no dejó cancelado de enero del 2005 a abril del 2006, por lo que tuvo esta Municipalidad que hacer un crédito para solventar dichos compromisos, los cuales fueron pagados con recargo de multas, como lo pueden comprobar con los documentos que se anexan en el Anexo N° 2. REPARO NÚMERO TRES RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL "Utilización del 75% del FODES en rubros no autorizados por Ley". Si bien es cierto que se utilizaron fondos del 75% FODES debido a que no contábamos con fondos suficientes para cubrir compromisos Administrativos, pero con el afán de que la cuenta FODES se mantenga al día, ya se realizó(sic) la transferencia de FONDOS PROPIOS a la cuenta FODES, como lo podemos comprobar según Anexo N° 3. REPARO NUMERO UNO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "Sobregiros presupuestarios" Referente a este reparo, queremos manifestarle que no se pudo presentar en su oportunidad las reformas presupuestarias de las Reprogramaciones en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pero si se contaban con ellos, como se puede comprobar en el Anexo N° 1. REPARO NÚMERO DOS RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "Ingresos no remesados oportunamente". En este reparo manifestamos: que si bien es cierto que no se remesaba oportunamente los ingresos provenientes del fondo Municipal, pero a partir de enero del 2008, ya se empezó a cumplir lo que es el Art. 90 del Código Municipal, como se puede comprobar con el Anexo N° 2. REPARO NUMERO TRES RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. "Utilización del 75% FODES en rubros no autorizados por Ley" Referente a este reparo comprobamos que en dos rubros, si fueron utilizados para lo que son asignados, ya que hemos apoyado a proyectos de Salud, Educación y Cultura, en lo que se refiere a celebración de fiestas navideñas, ya se hizo la transferencia correspondiente como se puede comprobar en su Anexo N° 3. REPARO NÚMERO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "Cobro a empresas con Balances desactualizados" Referente a este reparo manifestamos: que a dicha empresa si se le cobro con el Balance del 2002 hasta la fecha que manifiesta, pero al corroborar los Balances actuales de dicha empresa, tendrían que pagar una tasa mas baja como lo podemos comprobar en el Anexo N° 4. REPARO NÚMERO CINCO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA "Procesos de licitación sin aplicación de criterios técnicos". Referente a esto manifestamos que si bien es cierto que se cometieron esos errores, pero se corrigieron en los siguientes procesos de licitación, como lo podemos comprobar con la documentación que se anexa en el Anexo N° 5, "" En tal sentido, por medio de auto emitido a las nueve horas y dos minutos del día diecinueve de julio de dos mil trece fs. 372, se resolvió tener por parte a los reparados, así como la incorporación de documentación presentada.

V-) Por medio de auto de fs. 372, se le concedió audiencia a la Fiscalía General de la República de conformidad al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas, la cual fue evacuada por la Licenciada **INGRY LIZEHT GONZALEZ AMAYA** a fs. 375, quien en lo conducente manifiesta: "Que he sido notificada de la resolución de las nueve horas con dos minutos del día diecinueve de julio de dos mil trece, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto que emita su opinión en el presente Juicio de Cuentas, lo cual realizo en los términos siguientes: La Responsabilidad Patrimonial y Administrativa se determino mediante los Reparos Siguietes: REPARO UNO (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL), Cheque emitido sin documentación de respaldo \$1,000.00. Los cuentadantes presentan escrito mediante el cual manifiestan: "Que presentan los documentos de respaldo del cheque señalado en el presente reparo. La Representación Fiscal después de tener a la vista las copias certificadas notarialmente del cheque emitido y recibo con el que liquidaron los fondos, soy del criterio que se supera el señalamiento. REPARO DOS (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) "Pagos extemporáneos" \$5,688.69. Los cuentadantes presentan escrito manifestando: "Que en relación a este reparo y cuando recibieron la municipalidad ésta se encontraba con cuentas por pagar y por esta razón tuvo que pagarse multas por pagos extemporáneos y para lo cual recurrieron a solicitar préstamos para solventar dichas deudas, presentan documentación de respaldo consistentes en recibos pagados. Para esta Representación Fiscal, después de leer los argumentos presentados y las pruebas de descargo presentadas, soy de la opinión que se causo detrimento a los fondos de la municipalidad, por cuanto los reparados no documentaron y justificaron el por qué se realizaría el pago de multas, no han agregado acuerdos municipales que justifiquen la autorización de pago de multas. Por lo que se evidencia el detrimento a los fondos públicos, siendo pertinente se declare la Responsabilidad Patrimonial a favor del Estado de El Salvador. REPARO TRES (RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL) "Utilización de 75% del FODES en rubros no autorizados por Ley" \$27,310.90 Los cuentadantes presentan escrito mediante el cual manifiestan: "Que admiten la utilización de fondos FODES, para fines distintos a los otorgados, pero con el afán de mantener la cuenta al día ya se realizo la transferencia correspondiente. Para esta Representación después de tener a la vista los argumentos y documentación presentada por los reparados, soy del criterio que durante el periodo auditado y con posterioridad existió el detrimento a los fondos del Estado y fue hasta abril del presente año que se realizo el depósito correspondiente a favor de la Municipalidad. Por lo que la suscrita considera que a pesar que presentan la nota d(sic) abono correspondiente, se evidencia que durante el periodo auditado existió detrimento a los fondos, además no presentan registros contables que denoten que los fondos depositados se destinaran a fondos FODES. Quedando evidenciado en el periodo auditado el detrimento a los fondos del Estado, por ser utilizados para fines distintos a los



asignados. En virtud de lo anterior es mi opinión que sea declarada la responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador. (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA REPARO UNO "Sobregiros presupuestarios" Los cuentadantes presentan escrito mediante el cual manifiestan: "Que no se pudo presentar en su oportunidad las reformas Presupuestarias de las Reprogramaciones en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, pero si se contaban con ellas y presentan documentación. Para esta Representación Fiscal, después de leer los argumentos y pruebas presentadas soy de la opinión que en el presente caso se configura la inobservancia a la ley, por cuanto los reparados en el momento de la fiscalización por parte del ente contralor no pudieron demostrar la transparencia de su gestión, siendo pertinente se declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de el Salvador. REPARO DOS (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA) Ingresos no remesados oportunamente. Los cuentadantes presentan escrito mediante el cual manifiestan: "admiten que no se remesaron los fondos municipales oportunamente y que a partir de enero de 2008 de da(sic) cumplimiento a lo señalado en el Art. 90 CM. Para esta Representación Fiscal, después de leer los argumentos presentados soy de la opinión que en el presente caso se configura la inobservancia a la ley, por cuanto los reparados admiten que no cumplió lo señalado en la ley, siendo pertinente se declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de el Salvador REPARO TRES (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA), Utilización de 75% del FODES en rubros no autorizados por Ley. Los cuentadantes presentan escrito mediante el cual manifiestan: "Qué los fondos fueron utilizados para lo que fueron asignados y han apoyado a proyectos de salud, educación y cultura, y en lo que se refiere a fiesta navideña, ya se hizo la transferencia correspondiente y presentan documentación de los diferentes proyectos y transferencias. Para esta Representación Fiscal, después de leer los argumentos y pruebas presentadas soy de la opinión que en el presente caso se configura la inobservancia a la ley, por cuanto los reparados en el momento de la fiscalización por parte del ente contralor no demostraron que se utilizaron dichos fondos principalmente para proyectos de infraestructura como los señala la ley. Siendo pertinente se declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de el Salvador. REPARO CUATRO RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. Cobros a empresa con balances desactualizados. Los cuentadantes presentan escrito mediante el cual manifiestan: "Admite que se cobro con el balance de 2002, pero al corroborar dichos datos del balance se determino que dicha empresa debería pagar una tasa más baja. Para esta Representación Fiscal, después de leer los argumentos y pruebas presentadas soy de la opinión que en el presente caso se configura la inobservancia a la ley, debido a que admiten se cobro con balance del año 2002, lo que podría generar que en un futuro puedan presentar reclamos los interesados por dichos cobros. Por lo que la suscrita soy del criterio se declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de el Salvador. REPARO CINCO (RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA). Procesos de licitación sin aplicación de criterios técnicos. Los cuentadantes presentan escrito mediante el cual manifiestan: "admiten se cometieron errores, pero que estos se han corregido y presentan

documentación relativa a los señalamientos. Para esta Representación Fiscal, después de leer los argumentos y pruebas presentadas soy de la opinión que en el presente caso se configura la inobservancia a la ley, debido a que admiten la existencia de errores en los procesos de licitación, lo que configura inobservancia a la ley, por lo que soy del criterio se declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de El Salvador. Para concluir es importante la observancia y aplicabilidad por parte de los reparados a lo prescrito en el artículo 24 de La Ley de la Corte de Cuentas de la Republica en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: "que para regular el funcionamiento(sic) del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirve como marco básico para que las entidades del sector público y sus servidores controlen la organización y administración de las operaciones a su cargo". La anterior normativa relacionada con el Art. 26 del mismo cuerpo legal dice: "que cada entidad y organismo del sector publico establecerá su propio sistema de control interno financiero y administrativo "PREVIO", concurrente y posterior, para tener y proveer seguridad razonable, en el cumplimiento de sus objetivos con eficiencia, efectividad y economía, en la transparencia de la gestión; en la confiabilidad de la información; en la observancia de las normas aplicables. Asimismo es claro el artículo 54 y 55 de la Ley de la Corte de Cuentas al definir la Responsabilidad Administrativa ya que esta se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por incumplimiento de sus atribuciones, en cuanto a la Responsabilidad patrimonial esta se determina por el detrimento sufrido por las instituciones respectivas. Lo anterior relacionado con el Art. 61 de la referida ley que establece: Que serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la ley o las funciones de su cargo. En este sentido es mi opinión que sean declarados responsables según corresponda a cada uno de ellos, al pago de la Responsabilidad Patrimonial y multa por Responsabilidad Administrativa a favor del Estado de El Salvador."""

VI-) Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental presentada, así como la opinión Fiscal, esta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera: en cuanto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL** contenida en los reparos siguientes: **REPARO UNO**, bajo el título "**CHEQUE EMITIDO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO**", relacionado a *que se comprobó la emisión de un cheque que no contaba con documentación de respaldo*. Reparo atribuido al señor: **LEONIDAS ISACC MALDONADO MARTÍNEZ**, Tesorero Municipal. Sobre tal particular, el reparado argumenta que no se poseían los documentos de respaldo pertinentes en su momento; sin embargo, incorpora al presente juicio de cuentas prueba de descargo agregada de fs. 93 al 95. En cuanto al **Ministerio Público Fiscal**, se pronuncia de la manera siguiente: Los funcionarios actuantes incorporan documentos de respaldo del cheque señalado en el presente reparo, en tal sentido, al tener a la vista las copias certificadas notarialmente del cheque



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



emitido y recibo con el que liquidaron los fondos, es del criterio que se supera tal señalamiento. Al respecto **esta Cámara**, determina que tal como lo afirma en su libelo el Servidor Actuante, ha presentado en ésta instancia de fs 93 y 94, copias certificadas notarialmente de cheque de fecha cuatro de octubre de dos mil siete, pagado a la orden de la señora Zulma Iris Méndez de Canizalez, por la suma de Un Mil Dólares de Los Estados Unidos de América, agregando además un recibo por la misma cantidad, suscrito por la señora de Canizales, en concepto de apoyo que la municipalidad brindó al club SJC para las fiestas, en el barrio San José y Concepción, el cual contiene el dese del Alcalde Municipal Específico y el Visto Bueno del Síndico Municipal; en tal sentido, al verificar la documentación que respalda el cheque antes relacionado, se comprueba la naturaleza y la finalidad de la transacción antes mencionada, efectuada durante el periodo auditado. Por lo tanto, a tenor de lo antes descrito, se concluye que el señalamiento realizado por el auditor en su hallazgo, fue desvirtuado en su totalidad, por lo cual el Reparo no subsiste. **REPARO DOS**, bajo el título **"PAGOS EXTEMPORÁNEOS"**, relacionado a que se determinó que la Tesorería Municipal, canceló multas por pagos extemporáneos en concepto de cotizaciones a AFP CRECER, AFP CONFIA e IMPUESTO SOBRE LA RENTA, por un monto global de Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Ocho Dólares de Los Estados Unidos de América con Sesenta y Nueve Centavos \$ 5,688.69, los cuales fueron pagados con Fondos provenientes de Préstamo y Fondos Ajenos en Custodia. Reparo atribuido a los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **ROSA ALICIA GIRON DE JESUS**, presunta heredera del señor **HERNÁN CHÁVEZ ALAS**, persona fallecida, quien fungió como Síndico Municipal; **GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ**, Primer Regidor Propietario; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Segundo Regidor Propietario; **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor Propietario; **ROQUE MILCIDES VALLADARES ROJAS**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS MENDOZA**, Quinto Regidor Propietario; **ANA MABEL CANIZALES ARCHILA**, Sexta Regidora Propietaria; **LEONIDAS ISACC MALDONADO MARTÍNEZ**, Tesorero Municipal. Sobre tal particular, los funcionarios actuantes argumentan que cuando recibieron la administración de la Alcaldía Municipal, se recibió sin fondos y con cuentas por pagar, por tal razón, pagaron de forma extemporánea las cotizaciones de las AFP, así como el Impuesto Sobre la Renta. Por su parte la **Representación Fiscal**, se pronuncia de la siguiente manera: que en vista de los argumentos y las pruebas de descargo presentadas por los reparados, menciona que efectivamente se causó detrimento a los fondos de la municipalidad, en virtud que los Servidores

Actuantes, no documentaron ni justificaron el pago extemporáneo que originó multas, así como, no incorporan acuerdos municipales que respaldaran la autorización del pago de multas. En ese contexto esta Cámara, considera lo siguiente: que la defensa de los Funcionarios Actuantes ha sido encaminada en enfocar que los pagos efectuados extemporáneamente que originaron multas, se dieron en virtud de haber recibido la municipalidad con planillas pendientes de pago, a las Administradoras de Fondos de Pensiones, así como de pago del impuesto sobre la renta, dada la poca disponibilidad de fondos y excesivas cuentas por pagar, presentando como prueba de sus afirmaciones, copias certificadas notarialmente de declaraciones mensuales de pago a cuenta e impuesto retenido de renta de los años dos mil cinco de fs. 101 al 112; dos mil seis de fs. 119 al 142 y dos mil siete de fs. 143 al 150, así como algunas planillas de pago de las AFP'S; sin embargo se tiene que la documentación presentada no es suficiente para desvirtuar lo atribuido, en el sentido que los cálculos por parte del equipo de auditoría, al momento de elaborar el hallazgo que dio origen al presente reparo, se realizó a partir de las planillas del mes de mayo de dos mil seis y canceladas hasta el día treinta y uno de julio de dos mil siete, no justificando el atraso en el pago que generó la multa a que se refiere el presente reparo, señalando los suscritos que no se incluyó en éste, el pago de multas por ejercicios anteriores, por lo que el argumento presentado carece de sentido; por tanto se concluye que el reparo subsiste. **REPARO TRES**, bajo el título "**UTILIZACION DEL 75% DEL FODES EN RUBROS NO AUTORIZADOS POR LEY**", relacionado a que se realizaron gastos provenientes del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social FODES, por un monto de Veintisiete Mil Trescientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa Centavos \$27,310.90, durante el período auditado, en rubro no autorizado legalmente, en concepto de celebración de fiestas navideñas. Reparo atribuido a los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **ROSA ALICIA GIRON DE JESUS**, presunta heredera del señor **HERNÁN CHÁVEZ ALAS**, persona fallecida, quien fungió como Síndico Municipal; **GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ**, Primer Regidor Propietario; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Segundo Regidor Propietario; **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor Propietario; **ROQUE MILCIDES VALLADARES ROJAS**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS MENDOZA**, Quinto Regidor Propietario; **ANA MABEL CANIZALES ARCHILA**, Sexta Regidora Propietaria. Sobre tal particular, los funcionarios actuantes argumentan que se utilizaron fondos del 75% FODES, debido a que no contaban con fondos suficientes para



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



386

cubrir costos administrativos; no obstante, mencionan que se realizó la transferencia de fondos propios a la cuenta del FODES. Como prueba de descargo presentan documentación agregada a fs. 152. Por su parte la **Representación Fiscal**, se pronuncia de la siguiente manera: Los Servidores Actuales admiten la utilización de fondos FODES, para fines distintos a los otorgados; por otra parte, al tener a la vista los argumentos y documentación presentada por los reparados, dicho Ministerio Público menciona que durante el periodo auditado y con posterioridad existió el detrimento a los fondos del Estado y fue hasta abril del presente año que se realizó el depósito correspondiente a favor de la Municipalidad, por lo que, se evidencia que durante el periodo auditado existió detrimento a los fondos, en consecuencia deberá ser declarada la responsabilidad patrimonial a favor del Estado de El Salvador. De lo anterior esta **Cámara**, considera que los reparados han admitido haber utilizado fondos FODES 75%, a efecto de cubrir costos administrativos, asimismo, mencionan que se ha realizado la transferencia de fondos propios a la cuenta FODES, en tal sentido, como prueba de descargo incorporan al presente juicio de cuentas, fs. 152, consistente en copia certificada notarialmente de una nota abono en cuenta corriente de fecha dieciséis de abril de dos mil trece, a nombre de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, por la suma de Veintisiete Mil Trescientos Diez Dólares de los Estados Unidos de América con Noventa Centavos \$ 27,310.90, con lo cual se solventa todo posible detrimento a la cuenta FODES 75%, condición planteada por el auditor en el hallazgo que dio origen al presente reparo. Por lo tanto, el Reparó no subsiste. En cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los reparos siguientes: **REPARO UNO**, bajo el título "**SOBREGIROS PRESUPUESTARIOS**", relacionado a que *se comprobó que en el presupuesto del año dos mil siete, existieron sobregiros presupuestarios, sobre los cuales no se incorporaron las reprogramaciones oportunamente al Sistema de Contabilidad Gubernamental*. Reparó atribuido al señor: **EDWIN ORLANDO LEÓN**, Contador Municipal. Sobre tal particular, el funcionario actuante argumenta que no fue posible presentar en su oportunidad las reformas presupuestarias de las Reprogramaciones en el Sistema de Contabilidad Gubernamental, sin embargo, afirma que si se contaban con tales documentos. Como prueba de descargo incorporan al presente juicio de cuentas prueba que corre agregada de fs. 154 al 162. Por su parte la **Representación Fiscal**, se pronuncia de la siguiente manera: que posterior a la lectura de los argumentos y pruebas presentadas es de la opinión que en el presente caso se configura la inobservancia a la ley, por cuanto los reparados en el momento de la fiscalización por parte del ente contralor no

pudieron demostrar la transparencia de su gestión, por lo que solicita se declare la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de el Salvador. En el contexto anterior esta **Cámara**, considera que el reparado al hacer uso de su derecho de defensa, argumenta una imposibilidad de presentar en su momento las reprogramaciones al presupuesto, sin brindar mayores explicaciones o aclaraciones en cuanto a las situaciones que motivaron dicha imposibilidad, incorporando al presente Juicio de Cuentas copias certificadas notarialmente, de comprobantes presupuestarios que contienen reprogramaciones realizadas tardíamente, no encontrando dentro de los documentos aportados, las certificaciones de las actas que contienen los acuerdos, por los cuales se autorizaron dichas reprogramaciones, siendo que es por medio de acuerdos, que se toman las decisiones en el organismo colegiado como es el Concejo Municipal, por lo tanto, resulta insuficiente la prueba aportada para desvincularlo de lo atribuido, cayendo en la prohibición contenida en el Art. 78 del Código Municipal; siendo en consecuencia que el reparo subsiste. **REPARO DOS**, bajo el título **"INGRESOS NO REMESADOS OPORTUNAMENTE"**, relacionado a que se comprobó que los ingresos provenientes del fondo municipal, no fueron remesados oportunamente, existiendo un desfase de hasta veinticinco días. reparo atribuido a los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ**, Primer Regidor Propietario; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Segundo Regidor Propietario; **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor Propietario; **ROQUE MILCIDES VALLADARES ROJAS**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS MENDOZA**, Quinto Regidor Propietario; **ANA MABEL CANIZALES ARCHILA**, Sexta Regidora Propietaria; **LEONIDAS ISACC MALDONADO MARTÍNEZ**, Tesorero Municipal. Sobre tal particular, los funcionarios actuantes admiten que no se remesaba oportunamente los ingresos provenientes del fondo Municipal, sin embargo afirman que a partir de enero de dos mil ocho, ya se empezó a cumplir con lo establecido en el Art. 90 del Código Municipal. Como prueba de descargo incorporan al presente juicio de cuentas documentación que corre agregada de fs. 164 al 199 y 202 al 205. Por su parte la **Representación Fiscal**, se pronuncia de la siguiente manera: Que los servidores actuantes admiten que no se remesaron los fondos municipales oportunamente y que a partir de enero de dos mil ocho, dan cumplimiento a lo señalado en el Art. 90 Código Municipal, sin embargo, para dicho ministerio se configura la inobservancia a la ley, por cuanto los reparados admiten que no cumplió lo señalado en la misma, señalando que deberá declararse la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de el Salvador. De



lo antes expuesto **los Suscritos** consideran que con los argumentos vertidos por los reparados, se confirma la deficiencia señalada por el Auditor, no presentando mayores argumentos o explicaciones respecto de la condición señalada por el auditor en su hallazgo, que dio origen al presente reparo; por otro lado, los reparados manifiestan que es a partir de enero del dos mil ocho, que iniciaron a cumplir con la obligación contenida en el Código Municipal, en cuanto a la remesa oportuna de las cantidades ingresadas, presentando como prueba de su dicho, copias certificadas por notario, de informes de ingresos diarios, así como las respectivas notas de abono, correspondientes al año dos mil ocho; resultando en consecuencia, impertinente la documentación presentada para desvincularlos de lo atribuido, en virtud de tratarse de un período posterior al auditado, confirmándose con ello la existencia al momento del examen la condición reportada por el auditor en su hallazgo, que dio origen al presente reparo. A tenor de lo antes descrito, se concluye que el reparo se confirma. **REPARO TRES**, bajo el título "**UTILIZACION DEL 75% DEL FODES EN RUBROS NO AUTORIZADOS POR LEY**", relacionado a que *se comprobó que se habían realizado gastos provenientes del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social FODES, por un monto total de Ciento Veinticinco Mil Ochocientos Setenta y Siete Dólares de los Estados Unidos de América con un centavo \$125,877.01 durante el período auditado, en rubros no autorizados legalmente, como pagos de planillas salariales permanentes a salud pública y educación; así como fondos para festividades navideñas.* Reparo atribuido a los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ**, Primer Regidor Propietario; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Segundo Regidor Propietario; **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor Propietario; **ROQUE MILCIDES VALLADARES ROJAS**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS MENDOZA**, Quinto Regidor Propietario; **ANA MABEL CANIZALES ARCHILA**, Sexta Regidora Propietaria. Sobre tal particular, los funcionarios actuantes argumentan que se utilizaron fondos del 75% FODES en rubros para los que son asignados dichos fondos como son, el apoyo a proyectos de Salud, Educación y Cultura y en cuanto a lo que se refiere a la celebración de fiestas navideñas, ya se hizo la transferencia correspondiente, según prueba documental incorporada al presente Juicio de Cuentas de fs. 207 al 222. Por su parte la **Representación Fiscal**, se pronuncia de la siguiente manera: que en el presente caso se configura la inobservancia a la ley, por cuanto los reparados en el momento de la fiscalización por parte del ente contralor no demostraron que se utilizaron dichos fondos principalmente para proyectos de infraestructura como los señala la ley,

por lo que, es de la opinión que deberá declararse la Responsabilidad administrativa a favor del Estado de el Salvador. De todo lo anterior, **ésta Cámara**, hace la siguiente consideración: los servidores actuantes presentan dentro de sus argumentos, explicaciones en el sentido de afirmar que los fondos se utilizaron en proyectos encaminados a satisfacer necesidades de salud y de educación del municipio, presentando como prueba de sus afirmaciones, copias certificadas notarialmente de carpetas técnicas de proyectos de apoyo a programas de salud de la Unidad de Salud de Olocuilta, en cumplimiento a convenios de cooperación suscritos entre la municipalidad y el Ministerio de Salud, convenio que también se encuentra agregado en autos; asimismo se encuentra agregada una carpeta técnica en el que se desarrolla el proyecto denominado "FORTALECIMIENTO A LA EDUCACIÓN Y CULTURA DEL MUNICIPIO", encontrando éstos rubros dentro de los permitidos en el Reglamento de la Ley del FODES, en su Art. 12 inciso primero. Ahora bien en cuanto al uso de éstos FONDOS, por lo que las explicaciones y la documentación presentada son suficientes para desvincularlos de lo atribuido. Por otro lado, en cuanto a la utilización de éstos fondos en la celebración de fiestas navideñas, han presentado como prueba de descargo una copia certificada de una nota de abono por la cual se reintegran a la cuenta fondos FODES 75%, la cantidad de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA CENTAVOS \$27,2310.90, cantidad utilizada en ése rubro; en tal sentido, es oportuno señalar, que sobre éste punto ya se ha tomado decisión, en cuanto a que ha sido resarcido el posible detrimento ocasionado, siendo en consecuencia procedente fallar en ése mismo sentido. Por lo tanto, se concluye que los señalamientos realizados por el auditor en su hallazgo, han sido desvirtuados, por lo cual el Reparo no subsiste. **REPARO CUATRO**, bajo el título "**COBROS A EMPRESA CON BALANCES DESACTUALIZADOS**", relacionado a que *Según el Informe de Auditoría, al revisar la tarjeta de Cuentas Corrientes relacionada a la empresa de servicios gasolinera Texaco Olocuilta, se comprobó mediante recibo de ingreso # 651326 de fecha tres de enero de dos mil siete, en concepto de pago de los meses de enero dos mil tres hasta noviembre dos mil seis, que los cálculos se efectuaron tomando como base, los balances del año dos mil dos, los cuales se encontraban desactualizados y que por lo tanto no reflejaban una base impositiva real.* Reparo atribuido a los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ**, Primer Regidor Propietario; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Segundo Regidor Propietario; **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor Propietario; **ROQUE**

MILCIDES VALLADARES ROJAS, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS MENDOZA**, Quinto Regidor Propietario; **ANA MABEL CANIZALES ARCHILA**, Sexta Regidora Propietaria. Sobre tal particular, los funcionarios actuantes argumentan que a la empresa se le efectuó el cobro con el Balance del año dos mil dos, hasta la fecha que manifiestan los auditores en su informe, pero al corroborar los Balances actuales de dicha empresa, tendrían que pagar una tasa más baja, como lo demuestran con la documentación de descargo incorporada al presente Juicio de Cuentas de fs. 224 al 228. Por su parte la **Representación Fiscal**, se pronuncia de la siguiente manera: que los funcionarios actuantes admiten que se cobró con el balance del año dos mil dos, pero al corroborar dichos datos del balance se determinó que dicha empresa debería pagar una tasa más baja. En consecuencia para dicho ministerio público se configura la inobservancia a la ley, debido a que admiten el cobro con balance del año dos mil dos, por lo que argumenta que deberá declararse Responsabilidad administrativa a favor del Estado de el Salvador. De lo anterior, **ésta Cámara**, considera que los servidores actuantes al hacer uso de su derecho de defensa, admiten haber cobrado el impuesto municipal, a la empresa relacionada en el presente reparo tomando como base impositiva, un balance desactualizado, por lo tanto, existe una aceptación por parte de los reparados de los hechos señalados por el auditor en el hallazgo que dio origen al presente reparo, situación que se corrobora con la documentación agregada de fs. 224 al 228 por los reparados, consistente en recibos de ingreso, balances de la empresa a la que se le cobra el impuesto, correspondiente al año dos mil ocho, siendo en consecuencia procedente confirmar el presente reparo. **REPARO CINCO**, bajo el título "**PROCESOS DE LICITACIÓN SIN APLICACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS**", relacionado a que *se comprobó que la municipalidad y jefe UACI realizaron siete procesos de licitación, sin embargo las bases carecían de criterios técnicos financieros, otras no tenían criterios y en las bases en que se había tomado como criterio la capacidad instalada, ésta no es demostrada con documentos de los diferentes ofertantes, los proyectos son los siguientes: 1) Remodelación y Ampliación de Edificio Alcaldía no se evaluó lo financiero; 2) Concretado en Calle Padres Aguilar no se demuestra la aplicación de criterios; 3) Empedrado Fraguado Senda del Alcalde, Colonia Montelimar sin criterios; 4) Empedrado Fraguado Calle al Kínder no se demostró la aplicación de criterios; 5) Fraguado y Concretado Calle de Cantón Joyas de Girón no se aplicó criterios; 6) Introducción de Energía Eléctrica Hacienda Santa Bárbara sin criterio técnico; 7) Introducción de Energía Eléctrica Comunidad la Masada sin criterio técnico. Reparo atribuido a los*

señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, Alcalde Municipal; **GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ**, Primer Regidor Propietario; **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, Segundo Regidor Propietario; **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, Tercer Regidor Propietario; **ROQUE MILCIDES VALLADARES ROJAS**, Cuarto Regidor Propietario; **CARLOS MENDOZA**, Quinto Regidor Propietario; **ANA MABEL CANIZALES ARCHILA**, Sexta Regidora Propietaria; **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PERES**, Jefe UACI. Sobre este particular, los servidores actuantes manifiestan que si bien es cierto se cometieron los errores señalados en el presente reparo, esto se corrigió en los siguientes procesos de Licitación, presentando como prueba de su dicho documentación de fs. 230 a fs. 371. Por su parte **la Representación Fiscal** en su opinión de mérito, se refiere a que los reparados admiten que se cometieron errores, pero que en los siguientes procesos de licitación esto ya ha sido corregido, por lo que es de la opinión que se configura la infracción de Ley y debe declararse la Responsabilidad Administrativa correspondiente. En el contexto anterior **ésta Cámara**, considera que los servidores actuantes han aceptado el cometimiento de errores en los procesos de licitación indicados en el presente reparo, es decir han cometido los vicios señalados por el auditor en su hallazgo, es dable señalar que los reparados han presentado documentación consistente en copias certificadas de varios procesos de licitación, ejecutados posteriormente al período auditado. En tal sentido, los alegatos vertidos por los Servidores Públicos, así como la prueba documental aportada son ineficaces para desvirtuar la responsabilidad atribuida. A tenor de lo anterior, el presente reparo se confirma.

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA: I-) DECLÁRESE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO UNO**, por las razones expuestas en el considerando que antecede, en consecuencia **ABSUELVESE** al señor **LEONIDAS ISAAC MALDONADO MARTÍNEZ**, de pagar la cantidad de **UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA \$1,000.00.** II-) **DECLÁRESE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO DOS**, por las razones expuestas en el considerando que antecede, en consecuencia **CONDENASELES** a los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, **ROSA ALICIA GIRON DE JESUS**, **GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ**, **ROQUE ZEPEDA LÓPEZ**, **WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA**, **ROQUE**

MILCIDES VALLADARES ROJAS, CARLOS MENDOZA, ANA MABEL CANIZALES ARCHILA, LEONIDAS ISACC MALDONADO MARTÍNEZ, por la cantidad de CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS \$ 5,688.69, en grado de Responsabilidad Conjunta, en base al Art. 59 de la Ley de la Corte de de Cuentas de la República. III-) **DECLÁRASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, por el **REPARO TRES**, por las razones expuestas en el considerando que antecede, en consecuencia **ABSUELVENSE** a los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, ROSA ALICIA GIRON DE JESUS, GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ, ROQUE ZEPEDA LÓPEZ, WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA, ROQUE MILCIDES VALLADARES ROJAS, CARLOS MENDOZA, ANA MABEL CANIZALES ARCHILA**, de pagar la cantidad de VEINTISIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA CENTAVOS \$27,310.90. IV-) **DECLÁRASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, por los **REPAROS UNO, DOS, CUATRO y CINCO** según corresponde a cada Servidor Actuante en el Pliego de Reparos, por las razones expuestas en el considerando anterior de la presente Sentencia y en consecuencia **CONDENASELES** al pago de multa conforme al Art. 107 de la Ley de ésta Corte, a los señores: **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ**, a pagar la cantidad de *TRESCIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA* \$ 319.00, monto equivalente al diez por ciento de su salario mensual percibido a la fecha en que se generó la Responsabilidad; **GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ, ROQUE ZEPEDA LÓPEZ, WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA, ROQUE MILCIDES VALLADARES ROJAS, CARLOS MENDOZA, ANA MABEL CANIZALES ARCHILA**, a pagar a cada uno de ellos, la cantidad de *NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS* \$91.50, montos equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la Responsabilidad; **LEONIDAS ISAAC MALDONADO MARTÍNEZ**, a pagar la cantidad de *SESENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* \$ 60.00; **EDWIN ORLANDO LEÓN**, a pagar la cantidad de *CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* \$ 50.00; **VICTORIANO DE JESÚS VELIZ PEREZ**, a pagar la cantidad de *CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA* \$ 55.00, los montos anteriores equivalentes al diez por ciento de sus salarios mensuales percibidos a la fecha en que se generó la Responsabilidad. V) **DECLÁRASE DESVANECIDA**

LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por el **REPARO TRES**, por las razones expuestas en el considerando que antecede, en consecuencia **ABSUELVENSE** a los señores **MARVIN ULISES RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, GILBERTO ANTONIO TOLOZA MÉNDEZ, ROQUE ZEPEDA LÓPEZ, WILLIAM ANTONIO MARTÍNEZ HERRERA, ROQUE MILCIDES VALLADARES ROJAS, CARLOS MENDOZA, ANA MABEL CANIZALES ARCHILA**, de pagar multa, de conformidad a lo establecido en el Art. 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de La Republica. **VI)** Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los Servidores Actuantes condenados en los cargos y períodos ya citado y respecto al Examen de Auditoría que dio origen al presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de esta Sentencia. **VII)** Al ser resarcido el monto por Responsabilidad Patrimonial declarada, désele ingreso a favor del fondo de la Alcaldía Municipal de Olocuilta, Departamento de La Paz. **VIII-)** Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso al Fondo General de la Nación.

NOTIFÍQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



394

MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las nueve horas y dos minutos del día veintisiete de agosto de dos mil trece.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas y dos minutos del día treinta y uno de julio de dos mil trece, agregada de folios 382 a folios 389 del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y librese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.



JC-67-2011-7
Fiscal Lic. Ingrid Lizeht González Amaya
Ref. 426-DE-UJC-14-2011
MAC.



DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN
PRESUPUESTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE
OLOCUILTA, DEPARTAMENTO DE LA PAZ,
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE MAYO
DEL 2006 AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2007.**



SAN SAN SALVADOR, OCTUBRE DEL 2011

INDICE

PÁG.

I	INTRODUCCION	1
II	OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN	1/3
III	RESULTADOS OBTENIDOS	3/20
IV	SEGUIMIENTO DE AUDITORIAS ANTERIORES	19
V	PARRAFO ACLARATORIO	20
VI	ANEXOS	21



**Señores
Concejo Municipal de Olocuilta,
Departamento de La Paz,
Período del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007
Presente.**

I. INTRODUCCION.

De conformidad al artículo 195 de la Constitución de la República, a los artículos 5 y 31 de la Ley de esta Corte y a la Orden de Trabajo No. ORSV/025-2008 de fecha 18 de junio del 2008, efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, al período del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

II. OBJETIVOS Y ALCANCE DEL EXAMEN

II.1 a) OBJETIVO GENERAL

Evaluar la razonabilidad y la legalidad de los ingresos, y la adecuada utilización de los fondos de la Municipalidad; así como efectuar evaluación a las obras de infraestructura y demás proyectos de desarrollo local.

b) OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Determinar la adecuada aplicación presupuestaria de ingresos y egresos.
- Comprobar que los ingresos y egresos hayan sido ejecutados de acuerdo a la reglamentación legal vigente, durante el período de examen y que cuenten con la suficiente documentación de respaldo.
- Comprobar si los intereses financieros fueron ingresados por medio de fórmulas 1-I-SAM.
- Determinar si las disponibilidades finales del período objeto de examen, corresponden a las determinadas por medio de pruebas de auditoría.
- Determinar que la información financiera presentada, sea razonablemente confiable.
- Determinar si las obras de infraestructura que fueron ejecutadas por la Municipalidad, cumplen con las disposiciones legales aplicables.

II.2 ALCANCE DEL EXAMEN

El Examen Especial, estuvo dirigido a evaluar si todas las operaciones de la Municipalidad en el período auditado, fueron desarrolladas en atención al presupuesto y las disposiciones legales aplicables y evaluar la funcionalidad de las obras ejecutadas por la Municipalidad; así como también verificar o desvirtuar denuncias presentadas ante el Departamento de Participación Ciudadana con REF-DPC-390-2007/DPC-192-2007 de fecha 22 de noviembre del 2007 relacionada con la



Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, por el período del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007.

Este examen se realizó de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

PRESUPUESTOS FINANCIEROS

Según los presupuestos municipales, el Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, cuenta con los siguientes presupuestos:

INGRESOS PRESUPUESTADOS Y PERCIBIDOS

AÑO	FONDO	PRESUPUESTADOS	PERCIBIDOS
2006	11 Impuestos	\$ 117,075.00	\$ 61,178.21
	12 Tasas y Derechos	\$ 265,400.00	\$ 189,830.49
	14 Venta de Bienes y Servicio	\$ 2,481.00	\$ 00.00
	15 Ingresos Financieros	\$ 47,566.00	\$ 14,922.55
	16 Transferencias Corrientes	\$ 149,783.08	\$ 95,486.69
	22 Transferencias de Capital	\$1,052,009.32	\$ 456,488.31
	31 Endeudamiento Público	\$ 435,132.00	\$ 414,200.00
	32 Saldos de años anteriores	\$ 122,625.42	\$ 00.00
	TOTAL	\$2,192,071.82	\$ 1,232,106.25*
2007	11 Impuestos	\$ 115,874.00	\$ 99,103.97
	12 Tasas y Derechos	\$ 276,270.00	\$ 216,666.90
	14 Venta de Bienes y Servicio	\$ 00.00	\$ 00.00
	15 Ingresos Financieros	\$ 38,252.00	\$ 22,058.45
	16 Transferencias Corrientes	\$ 198,447.72	\$ 211,389.72
	22 Transferencias de Capital	\$ 1,078,356.34	\$ 772,430.99
	31 Endeudamiento Público	\$ 370,879.00	\$ 370,879.00
	32 Saldos de años anteriores	\$ 592,075.91	\$ 00.00
	TOTAL	\$ 2,670,154.97	\$ 1,692,529.03

*Los Ingresos percibidos que se reflejan corresponden a los meses de mayo a diciembre de 2006.

EGRESOS PRESUPUESTADOS Y EJECUTADOS

AÑO	LINEAS DE TRABAJO	PRESUPUESTADOS	EJECUTADOS
2006	51 Remuneraciones	\$ 369,040.96	\$ 240,750.09
	54 Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 239,905.68	\$ 134,312.53
	55 Gastos financieros y otros	\$ 60,009.00	\$ 29,815.41
	56 Transferencias corrientes	\$ 23,479.04	\$ 15,544.10
	61 Inversiones en activos fijos	\$ 1,391,937.14	\$ 453,289.87
	62 Transferencias de Capital	\$ 22,500.00	\$ 14,054.70
	71 Amortización de Endeudamiento Público	\$ 85,200.00	\$ 53,101.94
	72 Saldo de años anteriores	-	\$ 00.00
	TOTAL	\$ 2,192,071.82	\$ 940,868.64**
2007	51 Remuneraciones	\$ 448,617.61	\$ 420,842.17

54 Adquisición de Bienes y Servicios	\$ 269,153.09	\$ 204,072.16
55 Gastos financieros y otros	\$ 118,720.62	\$ 107,733.19
56 Transferencias corrientes	\$ 74,332.00	\$ 73,295.66
61 Inversiones en activos fijos	\$ 1,536,943.53	\$ 766,288.74
71 Amortización de Endeudamiento Público	\$ 133,900.00	\$ 115,802.89
72 Saldo de años anteriores	\$ 88,488.12	\$ 00.00
TOTAL	\$ 1,497,979.00	\$ 1,688,034.81

**Datos que corresponden a egresos ejecutados de los meses de mayo a diciembre del 2006

III. RESULTADOS DEL EXAMEN

1. SOBREGIROS PRESUPUESTARIOS.

Comprobamos que en el presupuesto del año 2007 existieron sobregiros presupuestarios, de los cuales no se incorporaron las reprogramaciones oportunamente al Sistema de Contabilidad Gubernamental. Los rubros se detallan a continuación:

Código	CONCEPTOS	PRESUPUESTO	DEVENGADO	SALDO PRESUPUESTADO
51105	Dietas	\$ 65,500.00	\$ 71,361.70	\$ 5,861.70
51701	Al personal de servicios permanentes	\$ 20,000.00	\$ 21,779.00	\$ 1,779.00
54199	Bienes de uso y consumos diversos	\$ 28,109.43	\$ 29,787.29	\$ 1,677.86
54305	Servicio de publicidad	\$ 5,500.00	\$ 7,970.39	\$ 2,470.39
54313	Impres. Publicy. reproduc	\$ 1,441.00	\$ 2,091.40	\$ 650.40
61601/	Viales	\$ 182,635.14	\$ 191,480.52	\$ 8,845.38
61602	De salud y saneamiento ambiental	\$ 54,000.00	\$ 57,177.79	\$ 3,177.79
61606	Eléctricas y comunicaciones	\$ 13,600.00	\$ 17,338.36	\$ 3,738.36
	TOTAL	\$ 370,785.57	\$ 398,986.45	\$ 28,200.88

El Art. 78 del Código Municipal, establece que el Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto.

La deficiencia señalada se originó debido a que el Jefe de la unidad de Contabilidad no se percató de hacer los ajustes correspondientes a dichas partidas en el ejercicio contable, porque en la realidad no se lleva un control del presupuesto en lo relativo a la erogación de los gastos.

Como consecuencia, la municipalidad ha incurrido en un incumplimiento legal, en el sentido de no haber ejecutado las partidas de ajuste oportunamente en el ejercicio contable.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN:

En nota de fecha 11 de septiembre de 2008, el señor Marcelino Palacios Miranda, Jefe de Contabilidad Gubernamental, manifestó que: "existen partidas presupuestarias en donde reflejan que se ha gastado de más, expongo lo siguiente: Que al final del ejercicio contable no se hizo los ajustes correspondientes a dichas partidas porque en la realidad no se lleva un control del presupuesto cuando se erogan los gastos pero en lo sucesivo se tendrá cuidado para que ya no vuelva a pasar".

Así mismo en nota de fecha 15 de agosto de 2011 el señor Contador Municipal manifestó lo siguiente: "Cabe mencionar que durante mi gestión al frente del departamento de contabilidad se trató de llevar un control minucioso sobre las aplicaciones contables las cuales en un momento podían generar algún tipo de sobregiros presupuestarios, sin embargo; es oportuno manifestar que la información que ingresé al sistema de contabilidad gubernamental fue hasta junio de 2007, esto debido al atraso de documentación pendiente de entregar a contabilidad por parte de los departamentos involucrados, sin embargo con fecha 10/12/2007 se le envió memorándum al Sr. Hugo Freddy Hernández Martínez secretario municipal, solicitando firmas y Acuerdo en Reprogramaciones al presupuesto 2007(ver Copia de Memorándum **Anexo No. 1**), manifestando el sr, Hernández Martínez de forma verbal que el acuerdo municipal **no era necesario para la aplicación de las reformas en el sistema contable**, en tal sentido se dejó pendiente la incorporación al sistema y fue el Sr. Marcelino Palacios Miranda quien retomo el departamento de contabilidad en el año 2008, debido a mi nombramiento como encargado de tesorería desde 2/01/2008. En consecuencia será el Sr, Palacios Miranda quien podrá dar una mejor explicación al respecto, y poder superar dicha observación". Así también el actual contador expuso sus comentarios: Según nota de fecha 25 de julio de 2011 el señor Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "Realmente no se llevaba un control del presupuesto cuando se erogaba; pero se solicitó a través de del Contador Edwin Orlando León al Secretario Municipal para gestionar dichas reprogramaciones, al final al no asentarse los acuerdos municipales, no fueron autorizadas para registrarla en el Sistema de Contabilidad Gubernamental. También cabe mencionar que ha esta fecha o después de un cierre Contable ya no se pueden realizar reprogramaciones de años anteriores".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

En fecha 15 de agosto de 2011 la administración municipal emitió sus comentarios en la que manifestó que no se llevó un control presupuestario de los gastos; y que finalmente no se asentaron los acuerdos municipales para registrar las reprogramaciones contables, con esto se deja ver que lo explicado es un hecho fenecido, y que independientemente de los acuerdos, tuvo que haberse registrado las



reprogramaciones contablemente y cumplir su responsabilidad, por lo que la observación se mantiene.

2. INGRESOS NO REMESADOS OPORTUNAMENTE.

Comprobamos que los ingresos provenientes del fondo municipal no fueron remesados oportunamente, existiendo un desfase de hasta 25 días. El detalle se muestra en anexo 1.

El Art. 90 del Código Municipal establece que: "Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión de depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata". Así mismo el Manual de Organización Funciones y Descriptor de Puestos de enero 2003 numera 9 del Perfil de Puesto establece que: "efectuar las remesas de los fondos recaudados oportunamente"

La deficiencia fue originada porque el Concejo no le exigió al tesorero que remesara oportunamente.

Producto de la deficiencia señalada, los fondos municipales pueden ser utilizados en fines no propios de la municipalidad y además se pueden emitir cheques sin contar con fondos suficientes por la falta de remesas oportunas.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Según nota de fecha 25 de julio de 2011 el señor Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "El concejo municipal con el fin de corregir la falta señalada, en enero de 2008 tomó la decisión de separar de su Cargo Al señor Tesorero y trasladarlo a otro departamento. Conscientes del error pero que al final del año 2007, el tesorero remeso lo recibido en su totalidad, por lo que si bien cometió la falta no hubo al final ningún faltante".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Con relación a los comentarios y con la decisión de separar del cargo al Tesorero, la Administración solamente nos confirma que dicho funcionario no cumplió con su responsabilidad de remesar los fondos oportunamente, por lo que la observación no puede ser desvanecida.

3. PAGOS EXTEMPORÁNEOS

Determinamos que la tesorería municipal pagó multas por pagos extemporáneos en concepto de cotizaciones a AFP CRECER, AFP CONFIA e IMPUESTO SOBRE LA RENTA, por un monto global de **\$5,688.69**, los cuales fueron pagados con Fondos

provenientes de Préstamo y Fondos Ajenos en Custodia. El detalle se muestra en anexo 2:

El Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República establece que: "Los servidores de las entidades y organismos del sector público que administren recursos financieros o tengan a su cargo el uso, registro o custodia de recursos materiales, serán responsables, hasta por culpa leve de su pérdida y menoscabo". El Art. 19 de la Ley del Sistema y Ahorro para Pensiones, establece que: "La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso. Así también el artículo 62, inciso primero de la Ley de Impuesto sobre la Renta, establece que: "El agente de retención enterará la suma retenida al encargado de la percepción del impuesto, dentro de los diez días hábiles que inmediatamente sigan al vencimiento del período en que se efectúe la retención."

La deficiencia se originó porque el Tesorero no realizó los pagos oportunamente a las Administradoras de Fondos para Pensiones (AFP's) y al Ministerio de Hacienda y el Concejo Municipal no le exigió en su momento.

Lo anterior provocó un detrimento patrimonial por la suma de **US\$5,688.69** debido que las obligaciones se cancelaron con fondos municipales, que pudieron haberse utilizado para otros fines en beneficio de las comunidades o de la población en general.



COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 04 de septiembre/08 el señor Tesorero Municipal manifestó: "Cuando recibimos la municipalidad los pagos de planillas de pago de renta estaban atrasados y por pagar la deuda anterior se atrasó el pago de las actuales planillas y es por esa razón que los pagos de las planillas de las AFP se realizaron extemporáneos".

Así mismo en nota de fecha 15 de agosto de 2011 el señor Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "El concejo municipal al momento del traspaso de administración el 1 de mayo de 2006, heredo una deuda previsional y fiscal la cual fue amortizando posteriormente, generando así, el pago de multas por pagos extemporáneos, esto causó que durante mi gestión se hiciera los esfuerzos necesarios a fin de solventar pagos de deudas anteriores dejadas por el anterior Concejo Municipal y no del ejercicio fiscal, acumulando algunas de las obligaciones, Por lo tanto, se incurrió en pagos extemporáneos a las instituciones previsionales y al fisco, pero en buena parte se debió a que el Concejo Municipal 2006-2009 tomo la decisión de pagar la deuda previsional y fiscal dejada por el anterior Concejo a fin de ir saliendo de la deuda que al fin de cuentas era institucional, y debía pagarse y dado que los ingresos no eran lo suficiente bonancibles no alcanzaba para ir pagando al mismo tiempo lo adeudado por el concejo anterior y los descuentos mensuales del

actual Concejo. Además, cabe mencionar que existe una duplicidad entre informes preliminares entregados en borrador a esta municipalidad sobre pagos a AFP CONFIA DE mayo a Diciembre de 2007, y Ministerio de Hacienda Mayo a Diciembre de 2007, (ver periodos auditados del 1 de Enero 2008 al 30 de Abril de 2009 y del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007)".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por la Administración, concluimos que estos solamente constituyen explicaciones a la deficiencia señalada, ya que indican que para realizar el pago de la deuda mencionada, se hizo un préstamo en el mes de agosto del 2007, por un monto de US\$170,000.00, fondos de los cuales se canceló planillas AFP del mes de marzo/06 y pago de las retenciones sobre renta, correspondiente al año 2005 y de enero a abril/06. En cuanto a la duplicidad de los informes se realizó la separación y corrección al respecto y se tomó los montos pagados en el período auditado, por lo que se mantiene la observación planteada.

4. UTILIZACION DEL 75% DEL FODES EN RUBROS NO AUTORIZADOS POR LEY.

Comprobamos que se han realizado gastos provenientes del 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social FODES por un monto total de US\$125,877.01 durante el período auditado, en rubros no autorizados legalmente, como pagos de planillas salariales permanentes a salud pública y educación; así como fondos para festividades navideñas, según detallamos a continuación:

CONCEPTO	2006	2007	TOTAL
Apoyo a los Programas de Salud.	US\$18,938.05	US\$32,594.34	US\$51,532.39
Fortalecimiento a la Educación y Cultura	US\$15,620.22	US\$31,413.50	US\$47,033.72
Celebración de Fiestas Navideñas	US\$16,471.61	US\$10,839.29	US\$27,310.90
TOTAL GENERAL 2006 Y 2007	US\$51,029.88	US\$74,847.13	US\$125,877.01

El Art. 12 del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios establece que: "El 80% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios estos deberán invertirse en obras de infraestructuras en las áreas urbanas y rural..."; además el inciso 4° del mismo artículo señala "Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos."

La deficiencia se ha generado por el Concejo Municipal, al haber autorizado los gastos con fondos FODES 75% a pesar de estar destinados prioritariamente a obras de infraestructura.

La utilización del fondo FODES 75% en gastos no elegibles ha ocasionado un inadecuado uso de los mismos, por un valor de US\$125,877.01.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 04 de septiembre de 2008, el señor Alcalde Municipal manifestó:

-Con relación al valor invertido en APOYO A LOS PROGRAMAS DE SALUD (US\$52,937.86) Y AL FORTALECIMIENTO A LA EDUCACION Y CULTURA (US\$43,041.66); y que según criterio de Auditoría de la Corte de Cuenta de la República basándose en la interpretación del Art. 12 del Reglamento de la Ley de creación del FODES, sobre que el 75% no se puede invertir en rubros no autorizados por la ley de creación, en tal sentido ACLARAMOS: que se invirtió en estos rubros basándonos en las Reformas de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, publicado en el Diario Oficial Tomo N° 373, Decreto N° 142, en su Art. 5, que textualmente dice: "Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangués, rastros o mataderos, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basura sedimentos de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y el pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; incluyéndose el desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionado con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia".

Así mismo en nota de fecha 15 de agosto de 2011 el señor Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "Con relación a que se han utilizado fondos del FODES 75% en otro tipo de proyecto que no son de infraestructura, creemos que la apreciación se queda corta, ya que la misma ley de Creación del Fodes establece implícitamente que se puede utilizar en otras actividades, siempre relacionadas con el desarrollo local, por lo al respecto de los hallazgos deseamos manifestar lo siguiente: 1- Programa de Apoyo a la Salud del municipio de Olocuilta, para los años 2006 y 2007.

La Ley de Creación del FODES, en su artículo 5, establece que los recursos provenientes de este Fondo Municipal, entre otras cosas se puede destinar " al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; Incluyéndose del desarrollo de Infraestructura, mobiliario y Funcionamiento relacionados con servicios públicos de Educación, salud



y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención de violencia". Por lo tanto, a nuestro entender, el proyecto de apoyo a la salud, si está comprendido dentro de lo que establece la Ley del FODES y los gastos no han sido indebidos, ya que la mayor parte del dinero invertido, fue para el funcionamiento de las unidades de salud del municipio, y para el pago de personal que se dedicaba al combate de vectores como el zancudo, provocador del dengue, a ser apoyo al saneamiento ambiental del municipio, etc. Además, que el código Municipal dentro de las competencias del municipio establece en el Artículo 4 numeral 5, "La promoción y desarrollo de programas de salud, como saneamiento ambiental, prevención y combate de enfermedades y mucho de ese dinero se invirtió en la prevención y el combate de enfermedades como el Dengue, a través de la compra de combustible, pago de personal destinado al combate al dengue, refrigerios para atender personal en campañas de control del dengue, etc."

Además, la Municipalidad en el año 2006 firmó un convenio con el Ministerio de Salud, en el cual, se establece en la cláusula II, que literalmente dice: el Concejo se compromete a cancelar hasta por un monto de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$2,500) en concepto de salarios de personal Administrativo o de apoyo, dicho personal estará bajo la supervisión técnica Administrativa Legal de la Dirección de la Unidad de Salud. QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS (\$500.00) en apoyo a las necesidades de las Unidades de Salud de Olocuilta y Santa Lucía Orcoyo jurisdicción del Municipio de Olocuilta.

Además el Código Municipal en el Art. 30 numeral 11, establece que son FACULTADES DEL CONCEJO. Emitir los acuerdos de cooperación con otros Municipios o Instituciones, por lo cual, se anexa copia del convenio de cooperación entre el Ministerio de Salud pública y Asistencia Social y el Concejo Municipal de Olocuilta. (ANEXO No.9), Por lo que a nuestro juicio no ha habido un uso inadecuado de los fondos. Además, en el CONSIDERANDO IV del mismo decreto, menciona que el objetivo de dicha reforma es actualizar y ampliar los parámetros de utilización e inversión de dichos recursos producto de la experiencia local.

2- Fortalecimiento a la Educación y la Cultura para los años 2006 y 2007, en la Ley de Creación del FODES, en su artículo 5, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán Aplicarse prioritariamente en servicios y obras de Infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en PROYECTOS dirigidos a INCENTIVAR las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del Municipio". Más adelante en el mismo artículo 5 menciona lo siguiente: "Y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; Incluyéndose del desarrollo de Infraestructura, mobiliario y Funcionamiento relacionados con servicios públicos de Educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención de violencia". Por lo que, a nuestro entender este proyecto si está contemplado dentro de lo que establece la respectiva ley, y no necesariamente tiene que ser obra física. Además, todos estos proyectos están debidamente sustentados con sus carpetas técnicas, que estable el uso de los fondos.



Adicionalmente, El código Municipal, en el Artículo 4, numeral 4, establece claramente que es competencia del Municipio "La promoción de la Educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las Artes". Y con este proyecto de "Fortalecimiento a la Educación y la cultura ", el Concejo Municipal, ha contribuido a promocionar la Educación y la cultura de nuestro municipio. Además, todos los gastos realizados en este proyecto Social, han sido principalmente en pago de maestros destinados a atender aquellos centros escolares en donde el MINED no lograba atender la cantidad de niños que demandaban educación especialmente en zonas rurales muy distantes de la ciudad, con lo cual, se ha logrado un mejor nivel de cobertura, pago de becas alumnos de muy escasos recursos, apoyo a la casa de la cultura para realizar actividades culturales y cursos de verano. Por lo que a nuestro juicio si hemos dado un adecuado uso a los recursos, si tomamos en cuenta que el desarrollo local también es tener mejores niveles de desarrollo humano y para ello la educación es clave.

3- Celebración de fiestas Navideñas: años 2006 – 2007.

En relación al gasto TOTAL observado (US\$ 27,310.90) en EL PROYECTO DE CELEBRACIÓN DE FIESTAS NAVIDEÑAS DE LOS AÑOS 2006 Y 2007, deseo aclarar que se invirtió en este proyecto tomando en cuenta que la misma Reforma de la Ley de Creación FODES de los municipios, en su Art. 5, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a INCENTIVAR las actividades económicas, sociales, culturales deportivas y turísticas del municipio" Por lo que para nosotros el invertir en compra de Juguetes y regalarlos en diciembre es en este país una actividad culturalmente muy arraigada. Además, estos fondos cuestionados en cómo se han invertido también fueron invertidos en preparar lo que en el municipio es una tradición cada diciembre, Organizar la FANTASIA NAVIDEÑA que es una actividad que dura un mes la preparación de más de 300 jóvenes que integran banda navideña, y que culmina con alegóricos desfiles en la ciudad y las colonias y catones más poblados, con lo cual muchos jóvenes utilizan su tiempo en preparar este tipo de eventos, lo cual contribuye a mantenerlos ocupados en actividades sociales y culturales; por lo que consideramos estas actividades como una parte importante para la prevención de violencia en la juventud Olocuiltense. Con ello, la municipalidad está incentivando actividades sociales y se contribuye al tema de prevención de violencia , que la misma ley del FODES establece en al final del Inciso segundo del Art. 5, donde textualmente dice: "Y al pago de las deudas institucionales contraídas por la municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares; Incluyéndose del desarrollo de Infraestructura, mobiliario y Funcionamiento relacionados con servicios públicos de Educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención de violencia".

También, el Código Municipal permite invertir en este tipo de actividades ya que en el Art. 4 numeral 4 en la parte relacionada a las competencias municipales establece; "La promoción de la Educación, la cultura, el deporte, la recreación, las ciencias y las



Artes". Y con este tipo de actividades se está promocionando la recreación de los jóvenes y la población en general.

Por lo que a nuestro criterio en el inciso 2º de esta reforma se menciona que se puede invertir en funcionamiento relacionados con servicios públicos de salud y saneamiento ambiental. Además, en el CONSIDERANDO IV del mismo decreto, menciona que el objetivo de dicha reforma es actualizar y ampliar los parámetros de utilización e inversión de dichos recursos producto de la experiencia local.

Cabe mencionar que para nuestra Gestión Municipal es primordial la Educación y la Salud para mejorar los niveles de desarrollo humano de nuestros ciudadanos.

En relación al gasto observado (US\$ 27,275.90) en LA CELEBRACION DE FIESTAS NAVIDEÑAS, deseo aclarar que se invirtió en este rubro tomando en cuenta la misma Reforma de la Ley de Creación FODES de los municipios, en su Art. 5, en lo referente a ferias y programas de prevención a la violencia, ya que para nuestro Municipio las fiestas de fin de año son una tradición cultural, así como su celebración al estilo feria haciendo un recorrido de Fantasía navideña por las principales calles de la ciudad y muchos jóvenes utilizan su tiempo en preparar este tipo de eventos, lo cual contribuye a mantenerlos ocupados en actividades socioculturales; por lo que consideramos estas actividades como una parte importante para la prevención de violencia en la juventud Olocuiltense.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios presentados por el Alcalde Municipal comprobamos que solamente constituyen explicación del Art. 5. y además lo que expresa la reforma de invertir en servicios de salud y educación se refiere a contribuir al funcionamiento de los servicios públicos de educación y salud, en cuanto a su infraestructura y equipamiento, además de contribuir en la prevención de epidemias y fomento a la educación en lo que respecta a incentivar programas de prevención a la violencia que son proyectos eventuales, no significa que se pueda pagar salarios de forma permanente de dichos fondos, tal como lo expresa la cláusula según los da, tercera, quinta y octava del convenio firmado con el Ministro de Salud Pública y los pagos de salarios permanentes a maestros de diferentes centros educativos, siendo eso que se está cuestionando, por otra parte, la municipalidad culturalmente celebra dos fiestas patronales en el año, así es que no se puede alegar que por asuntos culturales se invierta también en las festividades navideñas y de fin de año realizando compras de adornos, luces, canastas, juguetes y demás accesorios alusivos a la navidad. Por lo que consideramos que la observación se mantiene.

5. CHEQUE EMITIDO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Comprobamos que se emitió un cheque que no cuenta con el respaldo documental que lo soporte, el cual se detallan a continuación:

# de cheque	Fecha	Proveedor	Cta #	Valor
0000030	04/10/07	ZULMA IRIS MENDEZ	150-301-00000839-6	US\$1,000.00
		TOTAL		US\$1,000.00

El Art. 193 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado establece que: Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando.

La deficiencia se originó porque el Tesorero emitió el cheque sin contar con la documentación de respaldo o por descuido no incluyó el soporte de la erogación detallada.

Lo anterior se constituye en un detrimento de fondos municipales por la suma de \$1,000.00, al no estar respaldada la erogación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 04 de septiembre del 2008 el tesorero manifestó que: "En cuanto a esta observación solicito a usted más tiempo para poder encontrar dichos documentos ya que dichos documentos podrían haber sido archivados en diferentes AMPOS y necesito mucho más tiempo para buscarlos".

Así mismo en nota de fecha 15 de agosto de 2011 el señor Alcalde Municipal manifestó lo siguiente: "El cheque numero 00000003 emitido el 11/07/2006 a favor de DYC S.A. DE C.V. por un valor de \$ 3, 910.13, se presentan los documentos de respaldo que amparan el gasto en legal forma. **(VER ANEXO No 11)**

El cheque numero 0001838 emitido el 27/12/2006 a favor de Reina Lizeth Valencia Canjura, por un valor de \$ 600.00; se presentan los documentos de respaldo que amparan el gasto en legal forma. **(VER ANEXO No12.)**

El cheque numero 0001165 emitido el 04/12/2007 no fue encontrado, pero tampoco se encontró evidencia de que se haya emitido a favor de nadie en particular, obedece a que el cheque se ANULO, para lo cual se presenta copia de LAS CONCILIACIONES Bancarias y Libros bancos contables las cuales reflejan que no ha habido erogación alguna relacionada con ese cheque **(VER ANEXO No13.)**

El cheque número 00000030 emitido el 14/10/2007 a favor de Zulma Iris Méndez, por un valor de \$ 1,000.00; a la fecha no se ha encontrado el documento, pero estamos seguros que este cheque fue un apoyo dado al comité de festejos del barrio San José y concepción, en el marco de las fiestas co-patronales en honor a la virgen del Rosario.

El cheque numero 00000623 emitido el 26/12/2007 a favor de la Tesorería Municipal de Olocuiltla, por un valor de \$ 7,239.23; se presentan los documentos de respaldo que amparan el gasto en legal forma. **(VER ANEXO No14.)**



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Al analizar los comentarios de la administración y la documentación presentada como evidencia, concluimos que existe el cheque número 00000030 que no se respaldó con documentación probatoria, por lo que persiste la observación planteada.

6. COBROS A EMPRESA CON BALANCES DESACTUALIZADOS.

Al revisar la tarjeta de Cuentas Corrientes relacionada a la empresa de servicios gasolinera Texaco Olocuilta, comprobamos mediante recibo de ingreso #651326 de fecha 03/01/07, en concepto de pago de los meses de enero/03 hasta noviembre/06, que los cálculos se efectuaron tomando como base, los balances del año 2002, los cuales se encuentran desactualizados y que por lo tanto no reflejan una base impositiva real.¹⁴⁷⁷

El Art. 21 de la Ley de Impuestos Municipales de Olocuilta, Departamento de la Paz Decreto 530 Diario Oficial Tomo 329 establece que: "Los contribuyentes sujetos a imposición en base al activo presentarán a la Alcaldía declaración jurada o los balances correspondientes a cada ejercicio según lo establece el Código de Comercio, a más tardar dos meses después de terminado dicho ejercicio. La no presentación en el plazo estipulado de la declaración jurada o balances, hará incurrir al contribuyente en una multa de veinticinco a un mil colones, sin perjuicio de que se determine el activo mediante inspección de los negocios por delegados nombrados por el Concejo Municipal en los registros y respectivas contabilidades."

La deficiencia se originó porque el Cuarto Regidor Propietario del Concejo Municipal, quién es propietario de la empresa, no presentó a la municipalidad los balances en la fecha correspondiente y el Concejo Municipal no le exigió y efectuó el cobro con la documentación desactualizada que se tenían en el expediente.

En consecuencia, la municipalidad deja de percibir fondos en concepto de ingresos, por no contar con los balances actualizados y no tener una base impositiva real.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

Mediante nota de fecha 08 de septiembre del 2008 el señor Alcalde manifestó: "En atención a la nota dirigida al Señor Roque Milcides Valladares, Cuarto Regidor Propietario, queremos comunicarle que se nos ha sido imposible entregársela, ya que él se encuentra enfrentando un proceso judicial en su contra, debido al cual está detenido y mientras no resuelva dicho proceso le será imposible responder a la observación planteada.

Así mismo en nota de fecha 15 de agosto de 2011 el señor Alcalde Municipal manifestó lo siguiente:

1. Que de conformidad a la Ley de Impuesto Municipales vigente, al realizar el cálculo del impuesto a cancelar por parte de la empresa Texaco Olocuilta de conformidad al balance del año 2002 presentado por un monto de \$15,924.62 el impuesto mensual calculado fue de \$ 16.00 dólares mensuales más el 5% de fiestas



patronales. Esto en relación a los balances presentados posteriormente y detallados así: Balance Inicial año 2008 por un monto de \$ 3,620.29, un impuesto mensual de \$ 5.71 más el 5% de fiestas patronales, cancelando de abril a diciembre 2008 la suma de \$ 51.39 ; Balance de Cierre de año fiscal 2008 para cobrar 2009 con un activo de \$ 12,143.04, un impuesto mensual de \$ 12.23 más el 5% de fiestas patronales, cancelando de enero a diciembre 2009 la suma de \$ 146.76; El cobro realizado con balance de cierre de año fiscal 2009 para pagar 2010, un impuesto mensual de \$ 34.06 más el 5% de fiestas patronales.

2. Que es claro que al haber tasado el impuesto con el balance del año 2002, no existe ninguna diferencia de Impuestos dejada de percibir por esta municipalidad en concepto de impuesto por actividad económica de parte de la empresa Texaco Olocuilta. Lo cual cabe mencionar que la municipalidad solicito al propietario de la gasolinera Texaco Olocuilta, los respectivos balances 2007, 2008; tal como lo establece la Ley de Impuestos Municipales, sin que hayan sido enviados en su oportunidad los balances requeridos.
3. Que en el mes de abril 2008, el señor Milcides Valladares Rojas, propietario de la gasolinera Texaco Olocuilta, arrendo el local donde funcionaba dicho negocio, Tal como se comprueba con el respectivo contrato (VER ANEXO No 15) a la señora Corina Margarita Méndez de Sosa, quien solicito el cambio e inscripción respectiva a su nombre, pero se le informo que no era posible tal situación por no estar al día con sus tributos dicho negocio.
4. Que dicha señora solicito verbalmente en varias ocasiones el estado de cuenta de la deuda anterior a fin de buscar un acuerdo con el propietario para poder cancelarla y poder así el cambio de propietario respectivo; por lo cual se le informo que para realizar dicho cálculo debería el señor valladares presentar los Balances que en su oportunidad se le habían requerido en los años 2007 y 2008.
5. Que en esas fechas el señor Milcides Valladares enfrentaba un proceso judicial y no era posible que presentara los balances pendientes para la tasación de los impuestos respectivos.
6. Que fue hasta abril de 2009 que a fin de que la señora Méndez de Sosa, pudo realizar el cambio, establecer la cuenta a su nombre y poder cancelar sus respectivos impuestos, por la actividad económica que estaba realizando desde el mes de abril 2008, se optó por permitir la realización del cálculo de los años arriba establecidos con el balance del año 2002, girándose estado de cuenta con fecha 13 de mayo de 2009, impuestos que fueron cobrados con sus respectivas multas e intereses , tal como lo ordena la Ley General Tributaria Municipal, mismos que fueron cancelados el 25 de junio de 2009.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después del análisis a los comentarios presentados por el señor Alcalde; determinamos que estos solamente forman parte de una explicación a la observación; ya que la evidencia presentada se reduce al contrato de arrendamiento de la gasolinera a otra persona y se presenta además el balance del 2002 y de abril a diciembre 2008; sin embargo no existe evidencia de los pagos realizados por el Concejal y de la presentación de balances 2008, por lo que consideramos que la deficiencia se mantiene.

7. PROCESOS DE LICITACIÓN SIN APLICACIÓN DE CRITERIOS TÉCNICOS

Comprobamos que la municipalidad y jefe UACI realizaron 7 procesos de licitación, sin embargo las bases carecen de criterios técnicos financieros, otras no tienen criterios y en las bases en que se ha tomado como criterio la capacidad instalada; esta no es demostrada con documentos de los diferentes ofertantes.⁴⁴¹⁷

Los proyectos son:

- Remodelación y Ampliación de Edificio Alcaldía no se evalúo lo financiero
- Concretado en Calle Padres Aguilar no se demuestra la aplicación de criterios)
- Empedrado Fraguado Senda del Alcalde, Colonia Montelimar sin criterios
- Empedrado Fraguado Calle al Kínder no se demuestra la aplicación de criterios)
- Fraguado y Concretado Calle de Cantón Joyas de Girón no se aplica criterios
- Introducción de Energía Eléctrica Hacienda Santa Bárbara sin criterio técnico
- Introducción de Energía Eléctrica Comunidad la Masada sin criterio técnico



El artículo 48 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Párrafo tres y cuatro establece que: "Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en las bases de licitación o de concurso. A cada factor deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios.

Los factores que pueden tomarse en cuenta para la evaluación con ponderación son, entre otros: los criterios técnicos de capacidad y experiencia, tanto del ofertante, como de su personal permanente, su situación financiera y sus potenciales de producción, los méritos académicos y la experiencia del personal que se encargará de ejecutar el contrato, las cuantificaciones de producción, la metodología y el programa de trabajo.

El Art. 49 de la misma Ley establece que: "Los criterios de evaluación de la capacidad técnica en las adquisiciones y contrataciones deberán ponderarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos y experiencia literal b) bienes: Evidencias sobre el número o volumen suministrado durante un período determinado, pruebas de la existencia de instalaciones y facilidades que garanticen el mantenimiento, autorizaciones de representación de los fabricantes de los bienes y certificaciones sobre su calidad o garantías; así como muestras, descripciones y

Fotografía de los productos a suministrar, cuando sea conveniente su aplicación;

d) Obras: Declaraciones sobre los materiales y la existencia de la maquinaria y equipos de que disponga el ofertante, ya sean propios o alquilados, para la realización del contrato”;

La situación se debe a que el Concejo Municipal no exige al jefe UACI, ni verifica la aplicación de criterios técnicos en las bases de licitación, por lo que sólo consideró importante únicamente el precio más bajo.

En consecuencia el Concejo Municipal ha contratado los servicios de profesionales de diferentes empresas sin tomar en consideración el debido proceso de licitación ordenado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por lo que se arriesga a ser sancionado y a contratar empresas o personas naturales que no tengan respaldo financiero o capacidad instalada para la ejecución de las obras.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota de fecha 4 de septiembre de 2008 el Jefe de la UACI manifestó que:

I.- Remodelación y Ampliación del Edificio de la Alcaldía

Referente a este proyecto podemos manifestar que efectivamente hubo un olvido y no se incluyó en el cuadro comparativo la evaluación financiera sin embargo se evaluaron tres rubros que determinó la empresa ganadora.

Evaluándose para las tres empresas lo siguiente: Capacidad y experiencia del personal, Capacidad y experiencia del licitante y la oferta económica más baja.

II.- Concreteado en Calle Padres Aguilar.

Con respecto a este proyecto si bien los análisis técnicos financieros practicados no se ha encontrado constancia pero si fueron realizados en su momento según lo manifestado por el jefe UACI del año 2006. Ya que por un descuido involuntario no fueron digitados en su momento además al trasladar la oficina a un edificio provisional los documentos bases se extraviaron y transcurrió el tiempo y no se realizó la recepción de dichos documentos (Acta de Evaluación, Informe de evaluación etc.).

III.- Empedrado Fraguado Senda del Alcalde Montelimar.

En este caso las bases de licitación solo preparo para presentar ofertas económicas y esto se evaluó para determinar el ofertante ganador. Sin embargo admito que no es el tipo de oferta más indicado para el proceso de licitación pero debido a que el jefe de la UACI del año 2006 estaba en el proceso de aprendizaje en el cual por desconocimiento a la preparación del proceso de bases sólidas y tomando en cuenta un modelo proporcionado por amigos de él manifiesta que se preparó las bases bajo esta modalidad. Sin embargo podemos mencionar que el proyecto se ejecutó satisfactoriamente a pesar de haber corrido el riesgo de no evaluar aspectos técnicos.

IV.- Empedrado Fraguado Calle al Kinder

Referente a este proyecto se le consultó al jefe UACI que si se aplicaron criterios técnicos y económicos tal como se señala o se evidencia en el acta de recomendación; sin embargo, por un descuido no se anexó los criterios analizados



pero el proyecto se ejecutó a su totalidad ya que la empresa elegida cumplió en su totalidad los compromisos adquiridos.

V.- Fraguado y Concreteado Calle de Cantón Joyas de Girón

En este proyecto si aplicaron criterios técnicos y económicos; sin embargo, por la inexperiencia y saturación de trabajo no se elaboraron todos los documentos del expediente, según jefe de la UACI, pero la empresa ganadora del proyecto demostró técnica y económicamente ser capaz de ejecutar el proyecto y con ello salvaguardar los intereses de la municipalidad.

VI.- Introducción de Energía Eléctrica Hacienda Santa Bárbara y comunidad La Masada.

Con respecto a estos proyectos eléctricos se observa que en las bases no se plantearon criterios técnicos. Al respecto manifestamos que efectivamente se evaluaron las ofertas económicas para adjudicar la empresa ganadora tal como está planteado en las bases de licitación. Además queremos manifestar que ambos proyectos fueron finalizados a satisfacción de la municipalidad aunque se admite haber corrido el riesgo de evaluar criterios técnicos; sin embargo, implícitamente en el proceso se dio ya que se estudiaron curriculum de los ofertantes sin evidenciarlo en documentos del proceso por lo cual, anexamos curriculum.

Consideración general. Si bien es cierto los procesos de Licitación Observados no se cumplieron al pie de letra tal como lo establece la Ley LACAP, los errores, omisiones o falta de claridad en los procedimientos a nuestro juicio no se hicieron adrede o con la intención de no cumplir la Ley, sino que se dieron más por desconocimiento y aprendizaje, descuido o falta de diligencia en los procesos pero aún con estos detalles observados los proyectos se finalizaron completamente con lo cual los bien habidos los intereses de la municipalidad fueron resguardados en todo momento y además en todos los procesos siempre existieron los diferentes tipos de fianzas.

Así mismo en nota de fecha 15 de agosto de 2011 el señor Alcalde Municipal manifestó lo siguiente:

1.- Remodelación y Ampliación del Edificio de la Alcaldía:

Referente a este proyecto podemos manifestar que solo se evaluó la parte técnica: capacidad y experiencia del personal de las empresas, la capacidad y experiencia y la oferta más baja, con estos tres rubros se determinó la empresa ganadora.

Evaluándose para las tres empresas lo siguiente: Capacidad y experiencia del Personal, Capacidad y experiencia del licitante y la oferta económica más baja., tal como lo demuestran el informe de Evaluación y el Acta de Recomendación de los cuales remitimos fotocopia (VER ANEXO No 20) , queremos agregar que si bien no se evaluó la parte financiera, si se valoraron tres criterios que permitieron determinar a la empresa ganadora, la cual, demostró ser una buena selección ya que el proyecto está terminado y el proyecto fue un éxito. Por lo que, la comisión de evaluación de ofertas hizo una buena selección de la empresa.

2.- Concreteado en Calle Padres Aguilar.

Con respecto a este proyecto si bien los análisis técnicos financieros practicados no se han encontrado constancia, pero si fueron realizados en su momento según lo



manifestado por el jefe UACI del año 2006. Ya que por un descuido involuntario no fueron digitados y archivados en su momento además al trasladar la oficina a un edificio provisional los documentos bases se extraviaron y transcurrió el tiempo ya no se realizó la recepción de dichos documentos (Acta de Evaluación, Informe de evaluación etc.). Pero al revisar las Bases de Licitación podemos ver que si contemplan la Evaluación de tres criterios como lo son: La capacidad financiera 35%, la capacidad técnica 35% y la capacidad Instalada con un 30%8 (VER ANEXO 21)

3.- Empedrado Fraguado Senda del Alcalde Montelimar. -

En este caso las bases de licitación las bases de licitación claramente dicen que solo se Evaluara la oferta Económica más Baja por lo que solo preparó para presentar ofertas económicas y esto fue lo que se evaluó para determinar el ofertante ganador. Sin embargo admito que no es el tipo de oferta más indicado para el proceso de licitación; pero debido a que el jefe de la UACI del año 2006 estaba en el proceso de aprendizaje en el cual por desconocimiento a la preparación del proceso de bases de licitación sólidas y tomando en cuenta un modelo proporcionado por amigos de él manifiesta que se preparó las bases bajo esta modalidad. Sin embargo podemos mencionar que el proyecto se ejecutó satisfactoriamente a pesar de haber corrido el riesgo de no evaluar aspectos técnicos y financieros.; pero como las bases de licitación decían que solo se evaluaría la oferta económica más baja, se hizo lo correcto ya que las bases de Licitación son las que rigen todo el proceso, a pesar que hayan tenido deficiencias, tal como lo señala El artículo 48 del Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); Párrafo tres y cuatro establece que: "Para efectuar el análisis de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas deberá tomar en cuenta únicamente los factores y criterios indicados en las bases de licitación o de concurso. A cada factor deberá establecerse los criterios de evaluación y su ponderación en forma clara, los que deberán ser objetivos, mensurables o cuantificables y no arbitrarios".

4.- Empedrado Fraguado Calle al Kinder-

Referente a este proyecto se le consultó al jefe UACI del año 2006, que si se aplicaron criterios técnicos y económicos tal como se señala o se evidencia en el ACTA DE RECOMENDACIÓN elaborada por la comisión (VER ANEXO No 22); en donde claramente dice que se hizo la Evaluación tomando en cuenta los criterios como: La capacidad financiera con un porcentaje del 25%, la capacidad Técnica un 25%, la capacidad instalada con un 10% y la Oferta más baja con un 40%, sin embargo, por un descuido no fueron archivados en el expediente del proyecto, y se han extraviado, pero está claro que si se realizó la evaluación de los criterios por parte de la comisión evaluadora y por ello el Concejo Municipal Adjudico a la empresa ganadora, la cual resulto ser una buena elección, ya que el proyecto a la fecha no presenta ningún problema de deterioro.

5- Fraguado y Concreteado Calle de Cantón Joyas de Girón

Para determinar la empresa ganadora en este proyecto si hubo aplicación de criterios técnicos y económicos; ya que es un proceso de licitación y se elaboraron Bases de Licitación que claramente establecen cuales son los criterios a evaluar, sin embargo, por la inexperiencia y saturación de trabajo no se elaboraron y archivaron



todos los documentos del expediente, según jefe de la UACI, pero la empresa que resultó ganadora del proyecto en base a la aplicación de criterios, demostró técnica y económicamente ser capaz de ejecutar el proyecto, ya que, se terminó satisfactoriamente con todo lo previsto realizar según carpeta técnica y a la fecha el proyecto se mantiene en buenas condiciones.

6.- Introducción de Energía Eléctrica Hacienda Santa Bárbara y comunidad La Masada.

Con respecto a estos proyectos eléctricos se observa que en las bases no se plantearon criterios técnicos. Al respecto manifestamos que efectivamente se evaluaron las ofertas económicas para adjudicar la empresa ganadora tal como está planteado en las bases de licitación. Además queremos manifestar que ambos proyectos fueron finalizados a satisfacción de la municipalidad aunque se admite haber corrido el riesgo de no evaluar criterios técnicos; ya que las bases de licitación no lo contemplaron. Pero en la práctica si se realizó, ya que para ello se solicitaron los curriculum de los ofertantes para ver su capacidad y experiencia en este tipo de proyecto. Lo cual queda evidenciado al haberse finalizado satisfactoriamente ambos proyectos por los profesionales a quienes se les adjudicó.

Consideración General sobre esta observación planteada: Si bien es cierto los procesos de Licitación Observados no se cumplieron al pie de letra tal como lo establece la Ley LACAP, los errores, omisiones o falta de claridad en los procedimientos a nuestro juicio no se hicieron adrede o con la intención de no cumplir la Ley, sino que se dieron más por desconocimiento y aprendizaje, descuido o falta de diligencia en los procesos pero aún con estos detalles observados los proyectos se finalizaron completamente a satisfacción de la municipalidad y las comunidades beneficiadas; con lo cual los bien habidos intereses de la municipalidad fueron resguardados en todo momento y además en todos los procesos siempre existieron como respaldo los diferentes tipos de fianzas.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios de la Administración solamente confirman los incumplimientos legales en cuanto a la aplicación de criterios técnicos, ya que los proyectos no fueron ejecutados como lo expresa la normativa legal, y la presentación de evidencia documental se reduce a las actas de recomendación por la comisión evaluadora de ofertas, lo cual no demuestra técnicamente las adjudicaciones de los ganadores de los diferentes proyectos mencionados; por lo que se considera que la observación se mantiene.

IV. SEGUIMIENTO DE AUDITORÍAS ANTERIORES

Mediante revisión realizada a los informes emitidos de auditorías anteriores se verificó que no habían informes para dar seguimiento, excepto por un Informe de examen Especial a la Ejecución Presupuestaria, correspondiente al período del 1 de mayo del

2003 al 30 de abril del 2006 el cual no fue objeto de seguimiento debido a que se encontraba en proceso de firma al momento del trabajo de campo de la auditoría.

V. PARRAFO ACLARATORIO

No se emiten recomendaciones por ser hechos consumados

Se incluyó en el examen una serie de anomalías denunciadas ante el Departamento de Participación Ciudadana de los cuales solamente se obtuvo los resultados del Hallazgo número 1 y 6.

Este informe se refiere a Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria realizado a la Municipalidad de Olocuilta, Departamento de La Paz, correspondiente al período del 01 de mayo del 2006 al 31 de diciembre del 2007 y ha sido elaborado para informar al Concejo Municipal, y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 19 de octubre del 2011

DIOS UNIÓN LIBERTAD

DIRECCION DE AUDITORIA



VI. ANEXOS

ANEXO 1
DETALLE DE REMESAS

# REMESA	FECHA DE REMESA	TOTAL REMESADO	Fecha de ingreso Diario
6272157	19/04/2007	\$ 814.12	09/04/2007
4906055	19/04/2007	\$ 706.67	10/04/2007
6272174	19/04/2007	\$ 344.95	10/04/2007
6272188	19/04/2007	\$ 620.27	11/04/2007
78869032	19/04/2007	\$ 600.48	11/04/2007
6272205	25/04/2007	\$ 564.75	12/04/2007
78869015	25/04/2007	\$ 166.50	12/04/2007
78869050	25/04/2007	\$ 1,257.78	13/04/2007
78869063	25/04/2007	\$ 366.86	13/04/2007
78869077	26/04/2007	\$ 725.96	16/04/2007
78869085	26/04/2007	\$ 230.50	16/04/2007
78869103	27/04/2007	\$ 649.72	17/04/2007
78869117	27/04/2007	\$ 202.35	17/04/2007
78869134	30/04/2007	\$ 2,472.00	18/04/2007
78869148	30/04/2007	\$ 207.11	18/04/2007
78869151	30/04/2007	\$ 454.17	19/04/2007
78869165	30/04/2007	\$ 138.72	19/04/2007
78869182	04/05/2007	\$ 191.12	20/04/2007
78869196	04/05/2007	\$ 82.76	20/04/2007
78868814	04/05/2007	\$ 207.60	21/04/2007
78868828	04/05/2007	\$ 17.93	21/04/2007
78868831	04/05/2007	\$ 600.69	23/04/2007
78868859	04/05/2007	\$ 102.11	23/04/2007
78868862	04/05/2007	\$ 1,647.75	24/04/2007
78868876	04/05/2007	\$ 82.18	24/04/2007
78868880	05/05/2007	\$ 489.27	25/04/2007
78868893	05/05/2007	\$ 570.34	25/04/2007
78868902	08/05/2007	\$ 7,662.54	26/04/2007
78868916	08/05/2007	\$ 373.97	26/04/2007
78868920	08/05/2007	\$ 830.89	27/04/2007
78868947	04/05/2007	\$ 183.38	27/04/2007
TOTAL		\$ 23,565.44	



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

# REMESA	FECHA DE REMESA	TOTAL REMESADO	Fecha de ingreso Diario
17022637	27/06/2007	\$ 2,153.38	01/06/2007
17022645	27/06/2007	\$ 201.33	01/06/2007
17022645	27/06/2007	\$ 612.24	04/06/2007
17022668	27/06/2007	\$ 230.26	04/06/2007
17022671	27/06/2007	\$ 1,348.11	05/06/2007
17022685	27/06/2007	\$ 47.99	05/06/2007
17022699	27/06/2007	\$ 491.99	06/06/2007
17022708	27/06/2007	\$ 103.50	06/06/2007
17022711	27/06/2007	\$ 160.28	07/06/2007
17022725	27/06/2007	\$ 105.56	07/06/2007
17022739	27/06/2007	\$ 958.05	11/06/2007
17022742	27/06/2007	\$ 376.99	11/06/2007
17022756	27/06/2007	\$ 505.15	12/06/2007
17022760	27/06/2007	\$ 219.47	12/06/2007
17022773	27/06/2007	\$ 340.40	13/06/2007
17022787	27/06/2007	\$ 233.37	13/06/2007
17022795	27/06/2007	\$ 1,988.22	14/06/2007
17022800	27/06/2007	\$ 206.90	14/06/2007
17022813	27/06/2007	\$ 411.13	15/06/2007
17022827	27/06/2007	\$ 687.39	15/06/2007
17022858	02/07/2007	\$ 1,131.33	18/06/2007
17022861	02/07/2007	\$ 199.75	18/06/2007
17022875	02/07/2007	\$ 843.22	19/06/2007
17022889	02/07/2007	\$ 166.08	19/06/2007
17022892	02/07/2007	\$ 457.61	20/06/2007
17022901	02/07/2007	\$ 146.77	20/06/2007
17022915	02/07/2007	\$ 328.61	21/06/2007
17022929	02/07/2007	\$ 28.40	21/06/2007
17022946	02/07/2007	\$ 1,840.18	22/06/2007
17022950	02/07/2007	\$ 184.57	22/06/2007
13743214	24/07/2007	\$ 528.30	25/06/2007
13743228	24/07/2007	\$ 410.22	25/06/2007
13743231	24/07/2007	\$ 730.65	26/06/2007
13743245	24/07/2007	\$ 375.94	26/06/2007
13743259	24/07/2007	\$ 245.63	27/06/2007
13743262	24/07/2007	\$ 387.72	27/06/2007
13743276	24/07/2007	\$ 713.35	28/06/2007
13743280	24/07/2007	\$ 159.85	28/06/2007
13743293	24/07/2007	\$ 1,882.39	29/06/2007
13743302	24/07/2007	\$ 155.19	29/06/2007
17022637	27/06/2007	\$ 2,153.38	01/06/2007
17022645	27/06/2007	\$ 201.33	01/06/2007
17022645	27/06/2007	\$ 612.24	04/06/2007
17022668	27/06/2007	\$ 230.26	04/06/2007
17022671	27/06/2007	\$ 1,348.11	05/06/2007

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

17022685	27/06/2007	\$ 47.99	05/06/2007
17022699	27/06/2007	\$ 491.99	06/06/2007
17022708	27/06/2007	\$ 103.50	06/06/2007
17022711	27/06/2007	\$ 160.28	07/06/2007
17022725	27/06/2007	\$ 105.56	07/06/2007
17022739	27/06/2007	\$ 958.05	11/06/2007
17022742	27/06/2007	\$ 376.99	11/06/2007
17022756	27/06/2007	\$ 505.15	12/06/2007
17022760	27/06/2007	\$ 219.47	12/06/2007
17022773	27/06/2007	\$ 340.40	13/06/2007
17022787	27/06/2007	\$ 233.37	13/06/2007
17022795	27/06/2007	\$ 1,988.22	14/06/2007
17022800	27/06/2007	\$ 206.90	14/06/2007
17022813	27/06/2007	\$ 411.13	15/06/2007
17022827	27/06/2007	\$ 687.39	15/06/2007
17022858	02/07/2007	\$ 1,131.33	18/06/2007
17022861	02/07/2007	\$ 199.75	18/06/2007
17022875	02/07/2007	\$ 843.22	19/06/2007
17022889	02/07/2007	\$ 166.08	19/06/2007
17022892	02/07/2007	\$ 457.61	20/06/2007
17022901	02/07/2007	\$ 146.77	20/06/2007
17022915	02/07/2007	\$ 328.61	21/06/2007
17022929	02/07/2007	\$ 28.40	21/06/2007
17022946	02/07/2007	\$ 1,840.18	22/06/2007
17022950	02/07/2007	\$ 184.57	22/06/2007
13743214	24/07/2007	\$ 528.30	25/06/2007
13743228	24/07/2007	\$ 410.22	25/06/2007
13743231	24/07/2007	\$ 730.65	26/06/2007
13743245	24/07/2007	\$ 375.94	26/06/2007
13743259	24/07/2007	\$ 245.63	27/06/2007
13743262	24/07/2007	\$ 387.72	27/06/2007
13743276	24/07/2007	\$ 713.35	28/06/2007
13743280	24/07/2007	\$ 159.85	28/06/2007
13743293	24/07/2007	\$ 1,882.39	29/06/2007
13743302	24/07/2007	\$ 155.19	29/06/2007
TOTAL		\$44,594.94	



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



# REMESA	FECHA REMESA	TOTAL	fecha de ingreso DIARIO
8133731	26/09/2007	\$ 1,005.58	03/09/2007
8133745	26/09/2007	\$ 289.39	03/09/2007
8133780	26/09/2007	\$ 706.82	04/09/2007
8133776	26/09/2007	\$ 43.48	04/09/2007
8133793	26/09/2007	\$ 428.77	05/09/2007
8133793	26/09/2007	\$ 81.79	05/09/2007
8134079	05/10/2007	\$ 370.43	06/09/2007
8134082	05/10/2007	\$ 24.57	06/09/2007
8134017	28/09/2007	\$ 1,061.91	07/09/2007
8134025	28/09/2007	\$ 266.11	07/09/2007
8134096	05/10/2007	\$ 231.79	10/09/2007
8134105	05/10/2007	\$ 21.04	10/09/2007
8134119	05/10/2007	\$ 971.58	11/09/2007
8134122	05/10/2007	\$ 53.20	11/09/2007
21938212	05/10/2007	\$ 2,064.58	12/09/2007
8134140	05/10/2007	\$ 68.35	12/09/2007
8134167	15/10/2007	\$ 700.48	13/09/2007
8134175	15/10/2007	\$ 40.96	13/09/2007
8134034	15/10/2007	\$ 815.41	14/09/2007
8134048	15/10/2007	\$ 121.08	14/09/2007
8134051	15/10/2007	\$ 523.84	17/09/2007
8134065	15/10/2007	\$ 318.87	17/09/1900
8134065	15/10/2007	\$ 988.71	18/09/2007
8136980	15/10/2007	\$ 202.33	18/09/2007
28552817	25/10/2007	\$ 889.30	19/09/2007
28553083	25/10/2007	\$ 48.23	19/09/2007
28552834	25/10/2007	\$ 461.72	20/09/2007
28552848	25/10/2007	\$ 162.54	20/09/2007
28552851	25/10/2007	\$ 588.55	21/09/2007
28552865	25/10/2007	\$ 186.11	21/09/2007
28552879	25/10/2007	\$ 750.39	24/09/2007
28552882	25/10/2007	\$ 217.01	24/09/2007
28552896	25/10/2007	\$ 686.22	25/09/2007
28552905	25/10/2007	\$ 147.39	25/09/2007
28553097	25/10/2007	\$ 2,148.98	26/09/2007
28552922	25/10/2007	\$ 104.77	26/09/2007
28552936	26/10/2007	\$ 2,820.36	27/09/2007
28552940	26/10/2007	\$ 62.32	27/09/2007
28552953	26/10/2007	\$ 1,077.40	28/09/2007
28552967	26/10/2007	\$ 272.90	28/09/2007
TOTAL		\$ 22,025.26	

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.



# REMESA	FECHA DE REMESA	TOTAL	fecha de ingreso DIARIO
21913635	28/11/2007	\$ 1,145.77	01/11/2007
21913649	28/11/2007	\$ 190.17	01/11/2007
21913652	28/11/2007	\$ 478.80	05/11/2007
21913666	28/11/2007	\$ 48.02	05/11/2007
21913706	29/11/2007	\$ 363.29	07/11/2007
21913723	29/11/2007	\$ 90.66	07/11/2007
21913683	29/11/2007	\$ 1,324.91	06/11/2007
21913697	29/11/2007	\$ 145.00	06/11/2007
21913737	30/11/2007	\$ 865.90	08/11/2007
21913745	30/11/2007	\$ 199.79	08/11/2007
31254495	14/12/2007	\$ 545.40	19/11/2007
31254504	14/12/2007	\$ 120.73	19/11/2007
31254478	14/12/2007	\$ 923.38	16/11/2007
31254481	14/12/2007	\$ 115.14	16/11/2007
21913754	08/12/2007	\$ 627.84	09/11/2007
21913768	08/12/2007	\$ 128.46	09/11/2007
21913771	08/12/2007	\$ 637.52	12/11/2007
21913785	08/12/2007	\$ 165.28	12/11/2007
27717381	08/12/2007	\$ 1,209.07	13/11/2007
21913808	08/12/2007	\$ 62.61	13/11/2007
31254416	08/12/2007	\$ 996.29	14/11/2007
31254420	08/12/2007	\$ 98.21	14/11/2007
31254447	11/12/2007	\$ 4,076.62	15/11/2007
31254455	11/12/2007	\$ 65.83	15/11/2007
8134184	15/12/2007	\$ 481.10	20/11/2007
8134198	15/12/2007	\$ 189.86	20/11/2007
31253614	15/12/2007	\$ 6,859.13	21/11/2007
31253628	15/12/2007	\$ 61.92	21/11/2007
31253631	15/12/2007	\$ 5,317.29	22/11/2007
31253645	15/12/2007	\$ 106.53	22/11/2007
31253659	18/12/2007	\$ 994.27	23/11/2007
31253662	18/12/2007	\$ 97.03	23/11/2007
31253676	18/12/2007	\$ 902.10	26/11/2007
31253680	18/12/2007	\$ 188.40	26/11/2007
31253716	18/12/2007	\$ 864.93	28/11/2007
31253720	18/12/2007	\$ 142.91	28/11/2007
31253693	18/12/2007	\$ 867.04	27/11/2007
31253702	18/12/2007	\$ 155.93	27/11/2007
31253747	20/12/2007	\$ 1,490.51	29/11/2007
31253755	20/12/2007	\$ 48.23	29/11/2007
31253764	20/12/2007	\$ 1,392.67	30/11/2007
31253778	20/12/2007	\$ 108.84	30/11/2007
TOTAL		\$ 34,893.38	

ANEXO 2
DETALLE DE AFP CRECER 2006

# de Planilla	Devengado	mes pagado	Valor /Planilla	Multa	TOTAL	fuelle de financiamiento
933000297041	May-06	24/07/2007	\$ 342.99	\$ 21.86	\$ 364.85	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
933000297046	Jun-06	24/07/2007	\$ 485.50	\$ 29.65	\$ 515.15	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
933000297030	Jul-06	24/07/2007	\$ 486.18	\$ 25.10	\$ 511.28	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
933000317856	Jul-06	24/07/2007	\$ 38.85	\$ 2.01	\$ 40.86	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
933000297048	Ago-06	24/07/2007	\$ 491.54	\$ 22.87	\$ 514.41	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
933000317857	Ago-06	24/07/2007	\$ 38.85	\$ 1.81	\$ 40.66	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
933000317426	Sep-06	24/07/2007	\$ 523.65	\$ 21.62	\$ 545.27	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
933000317858	Sep-06	24/07/2007	\$ 38.85	\$ 1.61	\$ 40.46	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
933000316771	Oct-06	24/07/2007	\$ 525.67	\$ 18.59	\$ 544.26	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
933000317859	Oct-06	24/07/2007	\$ 38.85	\$ 1.38	\$ 40.23	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
933000316772	Nov-06	24/07/2007	\$ 497.93	\$ 14.50	\$ 512.43	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
933000317860	Nov-06	24/07/2007	\$ 38.85	\$ 1.13	\$ 39.98	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
933000316773	Dic-06	24/07/2007	\$ 497.76	\$ 12.46	\$ 510.22	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
933000317861	Dic-06	24/07/2007	\$ 38.85	\$ 0.98	\$ 39.83	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
Total año 2006			\$ 4,084.32	\$ 175.57	\$ 4,259.89	

DETALLE DE AFP CRECER 2007

# de Planilla	Devengado	mes pagado	valor/Planilla	Multa	TOTAL	fuelle de financiamiento
933000316758	Enero-07	24/07/2007	\$ 718.09	\$ 15.40	\$ 733.49	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797



Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

# de Planilla	Devengado	mes pagado	valor/Planilla	Multa	TOTAL	fuelle de financiamiento
933000317862	Enero-07	24/07/2007	\$ 134.68	\$ 2.89	\$ 137.57	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
933000316764	Febrero-07	24/07/2007	\$ 743.99	\$ 12.96	\$ 756.95	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
933000317863	Febrero-07	24/07/2007	\$ 163.17	\$ 2.84	\$ 166.01	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
933000316765	Marzo-07	24/07/2007	\$ 740.66	\$ 9.11	\$ 749.77	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
933000317864	Marzo-07	24/07/2007	\$ 163.17	\$ 2.01	\$ 165.18	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
933000316768	Abril-07	24/07/2007	\$ 740.66	\$ 6.02	\$ 746.68	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
933000317865	Abril-07	24/07/2007	\$ 163.17	\$ 1.33	\$ 164.50	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015797
total año 2007			\$ 3,567.59	\$ 52.56	\$3,620.15	
Total de CRECER 2006y 2007			\$ 7,651.91	\$ 228.13	\$7,880.04	



DETALLE DE AFP CONFIA 2006

# de Planilla	Devengado	Mes pagado	Valor /Planilla	Multa	TOTAL	fuelle de financiamiento
COF0805081079001 902200605	01/05/2006	12/07/2007	\$ 1,159.97	\$ 74.00	\$ 1,233.97	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015796
COF0805081079001 902200606	01/06/2006	12/07/2007	\$ 1,320.80	\$ 80.66	\$ 1,401.46	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015796
COF0805081079001 903200606	01/06/2006	12/07/2007	\$ 78.00	\$ 4.76	\$ 82.76	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015796
COF0805081079001 902200607	01/07/2006	12/07/2007	\$ 1,700.96	\$ 87.40	\$ 1,788.36	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015796
COF0805081079001 903200607	01/07/2006	12/07/2007	\$ 78.00	\$ 4.01	\$ 82.01	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015796
COF0805081079001 902200608	01/08/2006	12/07/2007	\$ 1,376.89	\$ 63.59	\$ 1,440.48	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015796

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

COF0805081079001 903200608	01/08/2006	12/07/2007	\$ 78.00	\$ 3.60	\$ 81.60	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015796
COF0805081079001 902200609	01/09/2006	12/07/2007	\$ 1,249.30	\$ 51.13	\$ 1,300.43	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015796
COF0805081079001 903200609	01/09/2006	12/07/2007	\$ 78.00	\$ 3.19	\$ 81.19	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015796
COF0805081079001 903200610	01/10/2006	12/07/2007	\$ 78.00	\$ 2.68	\$ 80.68	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015796
COF0805081079001 902200610	01/10/2006	12/07/2007	\$ 1,140.14	\$ 39.23	\$ 1,179.37	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015796
COF0805081079001 902200611	01/11/2006	12/07/2007	\$ 1,521.85	\$ 43.30	\$ 1,565.15	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015796
COF0805081079001 903200611	01/11/2006	12/07/2007	\$ 78.00	\$ 2.22	\$ 80.22	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015796
COF0805081079001 902200612	01/12/2006	12/07/2007	\$ 1,242.32	\$ 29.89	\$ 1,272.21	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015796
COF0805081079001 903200612	01/12/2006	12/07/2007	\$ 78.00	\$ 1.88	\$ 79.88	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015796
TOTAL 2006			\$11,258.23	\$ 491.54	\$ 11,749.77	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015796

DETALLE DE AFP CONFIA 2007

# de Planilla	Devengado	Mes pagado	Valor /Planilla	Multa	TOTAL	fuentes de financiamiento
COF080508107900 1902200701	01/01/2007	18/07/2007	\$ 1,565.76	\$ 32.74	\$ 1,598.50	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015796
COF080508107900 1903200701	01/01/2007	18/07/2007	\$ 91.00	\$ 1.90	\$ 92.90	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015796
COF080508107900 1902200702	01/02/2007	18/07/2007	\$ 1,608.47	\$ 26.96	\$ 1,635.43	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015796
COF080508107900	01/02/2007	18/07/2007	\$ 119.60	\$ 2.00	\$ 121.60	Préstamo

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

# de Planilla	Devengado	Mes pagado	Valor /Planilla	Multa	TOTAL	fuelle de financiamiento
1903200702						cheque #"BIT" No. 0015796
COF080508107900 1902200703	01/03/2007	18/07/2007	\$ 1,624.39	\$ 18.84	\$ 1,643.23	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015796
COF080508107900 1903200703	01/03/2007	18/07/2007	\$ 119.60	\$ 1.38	\$ 120.98	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015796
COF080508107900 1903200704	01/04/2007	18/07/2007	\$ 142.27	\$ 1.04	\$ 143.31	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015796
COF080508107900 1902200704	01/04/2007	18/07/2007	\$ 1,663.39	\$ 12.20	\$ 1,675.59	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015796
TOTAL 2007			\$ 6,934.48	\$ 97.06	\$ 7,031.54	
TOTAL 2006/ 2007			\$18,192.71	\$ 588.60	\$ 18,781.31	

DETALLE DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA 2006 Y 2007

Declaración #	Periodo Tributario	Mes pagado	Valor	Multa	TOTAL	Fuente de financiamiento
114030508760 F14v6	01/05/2006	31/07/2007	\$ 1,594.04	\$199.25	\$ 1,793.29	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015833
114030171211 F14 v6	01/06/2006	31/07/2007	\$ 1,692.10	\$211.51	\$ 1,903.61	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015833
114030056086 F14 V6	01/07/2006	31/07/2007	\$ 3,024.96	\$378.12	\$ 3,403.08	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015833
114030467966 F14v6	01/08/2006	31/07/2007	\$ 2,218.79	\$277.35	\$ 2,496.14	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015833
1140303457221 F14v6	01/09/2006	31/07/2007	\$ 3,481.57	\$435.20	\$ 3,916.77	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015833
114030548816 F14v6	01/10/2006	31/07/2007	\$ 2,241.16	\$280.15	\$ 2,521.31	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015833
114030458315 F14v6	01/11/2006	31/07/2007	\$ 5,491.09	\$686.39	\$ 6,177.48	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015833
114030457310 F14v6	01/12/2006	31/07/2007	\$ 4,032.27	\$504.03	\$ 4,536.30	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015833
Total del año 2006			\$ 23,775.98	\$2,972.00	\$ 26,747.98	Préstamo cheque #"BIT" No. 0015833
		2007				
Declaración #	Periodo Tributario	Mes pagado	Valor	Multa	TOTAL	fuelle de financiamiento
114030341004	01/01/2007	31/07/2007	\$ 3,865.21	\$ 483.15	\$ 4,348.36	Préstamo

Corte de Cuentas de la República
El Salvador, C.A.

34

F14v6						cheque # "BIT" No. 0015833
114030516993 F14v6	01/02/2007	31/07/2007	\$ 5,137.11	\$ 642.13	\$ 5,779.24	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015833
114030277200 F14v6	01/03/2007	31/07/2007	\$ 3,128.84	\$ 391.10	\$ 3,519.94	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015833
114030216300 F14v6	01/04/2007	31/07/2007	\$ 3,068.66	\$ 383.58	\$ 3,452.24	Préstamo cheque # "BIT" No. 0015833
Total del año 2007			\$ 15,199.82	\$ 1,899.96	\$ 17,099.78	
total del año 2006 y 2007			\$ 38,975.80	\$ 4,871.96	\$ 43,847.76	
TOTAL DE MULTA PAGADA CON FODOS DE PRESTAMO Y FONDOS AJENOS EN CUSTODIA.				\$ 5,688.69		

